ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

REPARACIÓN INTEGRAL, CÁLCULO BASADO EN DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN DELITOS CONTRA LA VIDA

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autora:

Scarlet Janeth Contreras Delgado

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato – Ecuador

Febrero 2025

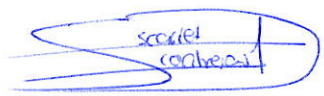
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **SCARLET JANETH CONTRERAS DELGADO**, con cédula de ciudadanía **0503029498**, autora del trabajo de titulación titulado: "REPARACIÓN INTEGRAL, CÁLCULO BASADO EN DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN DELITOS CONTRA LA VIDA", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de las obligaciones que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENECYT en formato digital una copia de referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad

Ambato, febrero 2025



Scarlet Janeth Contreras Delgado
CC: 0503029498

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

REPARACIÓN INTEGRAL, CÁLCULO BASADO EN DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN DELITOS CONTRA LA VIDA

Línea de investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autora:

Scarlet Janeth Contreras Delgado

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg. f._____

CC. 1804630489

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg. f._____

CALIFICADOR

Verónica Lissette Mantilla Pazmiño, Ab. Mg. f._____

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg. f._____

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. f._____

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Febrero 2025

DEDICATORIA

Por su apoyo y amor incondicional, a mi madre Janeth

Por compartirme sus enseñanzas y sabiduría, a mi padre Alberto

Por animarme a lograr mis metas, a mis hermanos Jefferson y Andrea

Por alegrar mis días, a mi pequeño Matías

Por ser mi equipo y complemento perfecto, a mi Carlitos Mateo

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de titulación es un paso significativo en mi vida, y lo logré gracias a la bendición de Dios, y al apoyo de mis seres queridos. Gracias a mi padre por enseñarme el valor de la disciplina y la constancia, por siempre impulsarme a llegar lejos. Gracias a mi madre por su amor infinito, por ser esa luz brillante en mi vida. Gracias a mi hermano Jefferson por compartirme sus experiencias y conocimientos. Gracias a mi hermana Andrea por siempre apoyarme en cada meta y por alegrar mis días. Gracias a mi pequeño Matías por su amor sincero. Gracias a mi Carlitos Mateo por ser mi persona incondicional, por llenarme de amor y felicidad.

RESUMEN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), establece diferentes perspectivas para la aplicación de la reparación integral a favor de las víctimas. Una de ellas es la reparación por daño al proyecto de vida, en donde se toman en cuenta las aspiraciones, objetivos y metas que tenía la persona antes del hecho que vulneró sus derechos, para calcular un valor económico, a ser entregado por el sentenciado en beneficio de la víctima. La importancia de la presente investigación surge de la problemática que se origina debido a que el resultado de dicho cálculo económico es desproporcional a la capacidad financiera con la que cuenta el sentenciado, puesto que, el pago de la reparación integral ordenado por medio de sentencia no se lograría cumplir con efectividad, lo que causa una vulneración directa del derecho que tiene la victima de recibir la reparación integral que le corresponde.

El objetivo de la investigación es analizar el cálculo de la reparación integral basado en el daño al proyecto de vida en delitos contra la vida. El estudio utiliza un enfoque socio-jurídico y una metodología cualitativa que combina los métodos inductivo, deductivo, exegética, analítico-sintético, evaluativo y práctico. La recopilación de datos se realizó mediante técnicas bibliográficas, que incluyeron el análisis de sentencias emitidas por la Corte IDH y legislación ecuatoriana, además de entrevistas a abogados penalistas y jueces especializados. Con los resultados obtenidos se determinó la desproporcionalidad del cálculo de la reparación integral basado en el daño causado al proyecto de vida.

Palabras clave: reparación integral, proyecto de vida, cálculo, daño.

ABSTRACT

The Inter-American Court of Human Rights (IACHR) outlines various approaches for applying comprehensive reparations for victims. One key aspect is reparation for damage to an individual's life project, which considers the aspirations, objectives, and goals that person had prior to the rights violation. These elements are used to determine an economic value that the convicted party must pay to benefit the victim. The significance of this investigation arises from the fact that the economic calculation often exceeds the financial capacity of the convicted party. As a result, fulfilling the comprehensive reparations ordered by a court may not be possible, leading to a direct violation of the victim's right to receive the reparations to which they are entitled.

The aim of this study is to analyze the calculation of comprehensive reparations based on the damage to the life project in cases involving crimes against life. The research employs a socio-legal approach and qualitative methodology, incorporating inductive, deductive, exegetical, analytical-synthetic, evaluative, and practical methods. Data were collected using bibliographic techniques, which included analyzing judgments from the IACHR and Ecuadorian legislation, along with conducting interviews with criminal lawyers and specialized judges. The findings reveal a significant disproportionality in the calculation of comprehensive reparations related to the damage inflicted on the life project.

Keywords: *comprehensive reparation, life project, calculation, damage.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO iii
DEDICATORIA iv
AGRADECIMIENTO v
RESUMEN vi
ABSTRACT vii
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA 6
1.1. Origen de la reparación integral 6
1.2. Derecho a la reparación integral 11
1.3. Proyecto de vida en el derecho 16
1.4. Delitos contra la vida 21
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO 26
2.1. Enfoque investigativo 26
2.2. Paradigma de la investigación 27
2.3. Metodología descriptiva 28
2.4. Métodos 29
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 35
3.1. Presentación de los resultados 35
3.2. Análisis general de los resultados 49
3.3. Propuesta para el cálculo de la reparación integral en base al daño al proyecto de vida 56
CONCLUSIONES 59
RECOMENDACIONES 61
BIBLIOGRAFÍA 62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Primeras Sentencias de la Corte IDH sobre la Reparación Integral 10
Tabla 2. Mecanismos de Reparación Integral según el COIP 15
Tabla 3. Criterios de Aplicación de la Reparación Integral por Daño al Proyecto de Vida 19
Tabla 4. Delitos contra el Bien Jurídico Protegido Vida 24
Tabla 5. Delitos Culposos de Tránsito en contra del Bien Jurídico Protegido Vida25
Tabla 6. Población 1 34
Tabla 7. Población 2 34
Tabla 8. Ficha de Análisis de Casos 35
Tabla 9. Entrevista - Población Abogados 40
Tabla 10. Entrevista - Población Jueces 45
Tabla 11. Propuesta 56

INTRODUCCIÓN

La investigación se enfoca en analizar la figura de la reparación integral basada en el daño al proyecto de vida en delitos contra la vida, y su aplicación en el territorio ecuatoriano. Esto debido a que Ecuador al haber ratificado y ser parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, acoge los criterios y jurisprudencia emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que ha emitido criterios importantes sobre la reparación integral en base al daño al proyecto de vida, sin embargo, no ha reconocido elementos definitivos para su aplicación, lo que causa la vulneración de varios derechos.

El tema planteado en el presente trabajo de titulación es original, puesto que han sido revisados los repositorios de las unidades de educación superior, sin encontrarse investigaciones iguales o similares. No obstante, existen trabajos relacionados con la reparación integral y el proyecto de vida, de forma separada.

Es por ello que, se selecciona el trabajo realizado por Mesías Elías Machado Maliza, Marcelo Emilio Paredes Moreno y Juan Carlos Guamán Anilema, cuyo tema es, la reparación integral en el marco doctrinario legal y su situación en el Ecuador. En dicha investigación se realiza una revisión doctrinaria y normativa de la reparación integral y se especifican los mecanismos jurídicos de la misma, con el objetivo de analizar su aplicación real dentro del territorio nacional.

Los resultados obtenidos, determinan que un déficit en la justicia ecuatoriana, producida por la falta de una figura que reconociera y detallara alguna forma de compensación a las víctimas de delitos. Sin embargo, esta situación se ve modificada al reformarse la Constitución en el año 2008, en la cual se reconoce a la reparación integral como un derecho utilizado para subsanar el daño ejercido. Así mismo, se logra un importante avance por medio del Código Orgánico Integral Penal, en donde se define a esta figura y se establecen los mecanismos para su aplicación. No obstante, por medio de la investigación realizada se concluye que, aunque la reparación integral cuente con una regulación jurídica, esta enfrenta problemas de implementación en la práctica, lo cual ocasiona el incumplimiento de estas medidas y por lo tanto la afectación de las víctimas al no recibir el resarcimiento adecuado (Machado, Paredes & Guamán, 2021).

Por otro lado, Jhosselin Elizabeth Gonzales Nepo, realiza una investigación titulada, criterios para la cuantificación de la indemnización por daño al proyecto de vida profesional en el Perú, la cual tiene como objetivo explicar los criterios judiciales que se utilizan para cuantificar esta figura. Para ello la investigadora realiza una descripción de la normativa, jurisprudencia y de casos prácticos aplicables a su estudio. Los resultados obtenidos indican que en el territorio peruano la fundamentación judicial en los casos de reparación integral por daño al proyecto de vida profesional es insuficiente, debido a que con frecuencia los jueces no desarrollan de forma adecuada los criterios empleados para cuantificar el perjuicio. Todo ello causa una falta de motivación en las sentencias, lo que afecta a la tutela judicial efectiva de las víctimas (González, 2023).

Finalmente, Astrid del Cisne Bravo Núñez, Cecilia Ivonne Narváez Zurita, Juan Carlos Erazo Álvarez y José Luis Vásquez Calle, por medio de su investigación, reparación integral de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se enfocan en analizar el cumplimiento de la Corte Constitucional del Ecuador, en relación con los parámetros que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido acerca de la reparación integral. Lo mencionado anteriormente, se realiza por medio del estudio de la jurisprudencia de la Corte IDH. Las conclusiones de la investigación determinan la existencia de deficiencias significativas en la aplicación de la reparación integral, causado por la falta de uso de los estándares emitidos por la Corte IDH, por lo que se visualiza que, en varios casos estudiados, las medidas de reparación adoptadas con concuerdan con los hechos o a la gravedad de la vulneración de derechos (Bravo, Narváez, Vásquez & Erazo, 2020).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es una institución judicial autónoma que se encarga de la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Además, por medio de sus tribunales regionales de protección de los derechos humanos ejerce una función contenciosa, en donde se realiza la emisión de sentencias vinculantes para los Estados que firman y se ratifican con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Son veinte los Estados que han aceptado la función contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellos Ecuador, puesto que desde el

24 de julio de 1984 reconoce la competencia Contenciosa de la Corte. Por lo tanto, toma como obligatorias la sentencias emitidas por la Corte IDH.

La Convención Americana de Derechos Humanos, determina que la reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho. Mientras que, la Corte IDH reconoce como parte de la reparación integral, los daños inmateriales tales como los daños psicológicos, morales, al proyecto de vida, colectivos y daños materiales como el daño emergente, perjuicio y patrimonio familia.

La Corte IDH menciona que el reconocimiento del daño al proyecto de vida constituye un gran avance dentro del Derecho, puesto que este comprende una visión integral del ser humano y tutela sus objetivos y proyectos, con el objetivo de incluirlos al momento de realizar el cálculo de la reparación integran, ante delitos que afectan su proyecto de vida. En Ecuador, para realizar el cálculo de dicha reparación, se considera la remuneración que percibía la víctima, la edad que esta tenía al momento del cometimiento del delito y el promedio de vida del país. De esta manera se calcula lo que hubiera percibido a lo largo de su vida y este valor ha de ser cancelado por el sentenciado.

El problema radica en que el resultado del cálculo de la reparación integral por daño al proyecto de vida, en casos de delitos contra la vida alcanzan un alto valor económico, lo cual dificulta que la persona sentenciada pueda cumplir con el pago de esta, puesto que este al estar privado de su libertad, no desarrollará actividades laborales ni percibirá ninguna remuneración. Por lo tanto, el pago determinado en sentencia no se cumpliría de forma efectiva, lo que vulnera el derecho que tiene la víctima de recibir la reparación integral.

El problema de investigación descrito anteriormente se plantea de la siguiente forma ¿El cálculo basado en el daño al proyecto de vida en delitos contra la vida en Ecuador para fijar la reparación integral es desproporcional? Por lo que la postura investigativa es en la presente es que el resultado del cálculo de la reparación integral por daño al proyecto de vida en delitos contra la vida es desproporcional y vulnera el derecho que tiene la víctima de recibir la reparación integral.

El objetivo general de la presente investigación se basó en analizar el cálculo de la reparación integral basado en el daño al proyecto de vida en delitos contra la vida, lo cual fue conseguido por medio de: 1. Fundamentar jurídica y doctrinariamente la reparación integral y su cálculo por daño al proyecto de vida emitido por la Corte IDH; 2. Diagnosticar los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte IDH, para el cálculo de la reparación integral por daño al proyecto de vida; y 3. Determinar la proporcionalidad del cálculo de la reparación integral basado en el daño causado al proyecto de vida.

Para la realización de la presente investigación se aplica un enfoque cualitativo, con paradigma socio jurídico y metodología descriptiva, debido a que este enfoque permite explorar y describir características fundamentales tanto de la reparación integral como del daño al proyecto de vida. Además, este paradigma facilita la interpretación de fenómenos sociales y jurídicos por medio de la evaluación de normas nacionales y criterios jurisprudenciales relacionados con el tema investigado, esto con el objetivo de analizar el impacto de la aplicación del marco legal, en la realidad de una sociedad.

Por otro lado, se aplicaron métodos teóricos como el analítico- sintético, para lograr reconocer y dividir el problema central en diferentes variables, lo cual ayuda a comprender la relación que existe entre ellos, el método evaluativo, para medir la efectividad y la proporcionalidad acerca de la aplicación de la reparación integral en base al daño al proyecto de vida. De la misma forma se empleó el método exegético, que permitió el análisis de la normativa vigente y de la jurisprudencia emitida por la Corte IDH, lo que generó una base de conocimiento teórico para contrastarlo con su aplicación práctica.

Por último, las técnicas de recolección de información incluyen la revisión bibliográfica y el trabajo de campo, mediante entrevistas estructuradas realizadas a expertos en el tema, lo cual incluye un grupo de abogados y un grupo de jueces, ambos con experiencia en el ámbito penal. Estas herramientas facilitan el contraste entre la jurisprudencia internacional, la normativa nacional y la aplicación de la reparación integral dentro del país. Lo cual fue debidamente complementado por

medio del estudio de casos prácticos, en los que se muestran los diversos criterios y formas utilizadas en torno a la reparación integral.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), establece diferentes perspectivas para la aplicación de la reparación integral a favor de las víctimas. Una de ellas es la reparación por daño al proyecto de vida, en donde se toman en cuenta las aspiraciones, objetivos y metas que tenía la persona antes del hecho que vulneró sus derechos, para calcular un valor económico, para ser entregado por el sentenciado en beneficio de la víctima. La importancia de la presente investigación surge de la problemática que se debido a que los elementos utilizados para obtener un valor por este concepto no cuentan con una base de criterios uniformes, lo cual ocasiona la obtención de sumas desproporcionales a cancelarse por parte del sentenciado. Lo que promueve el incumplimiento de la sentencia y por lo tanto afecta a la efectividad de las mismas, además se causa la vulneración de varios derechos de las víctimas al no percibir la reparación integral que le corresponde.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Origen de la reparación integral

Culturas antiguas

El origen de la reparación como práctica del ser humano para resarcir o compensar las necesidades de las personas afectadas por otras, se encuentra en el Código de "Hammurabi", creado aproximadamente en el año 1754 antes de Cristo (A.C.); de acuerdo con Marqués & Gómez (2016) "(…) el Código de Hammurabi[1] estableció la Ley del Talión[2], pero, además, también contempló la posibilidad de la compensación en dinero de los daños diferentes a los atentados contra la persona, pues tradicionalmente el daño a la persona se consideró irresarcible" (p.2); es decir que, uno de los primeros sistemas legales de la historia, ya contemplaba una forma de reparación a las víctimas.

Posteriormente, la práctica de la reparación se extendió y llegó a ser acogida por el *Derecho Hebreo*[3] por medio del libro el Éxodo, según (Koteich, 2010), "el Éxodo realizó una compilación casuística, de acuerdo con los casos más comunes en los que se causaran perjuicios, donde se establecía la obligación de indemnizar mediante penas corporales y pecuniarias" (p.161); sin embargo, esta reparación se aplicaba de manera voluntaria, también llamada composición facultativa, en donde la persona afectada elegía entre devolver el mal sufrido o recibir una compensación económica.

Años más tarde, en el año 450 A.C., en la antigua Roma, surgió la "Ley de las XII Tablas", la misma que describía un conjunto de leyes y que fue promulgada para evitar abusos de poder por parte de la clase aristocrática; dicha ley fue fundamental para realizar el tránsito de una composición facultativa a una composición

[1] Código de Hammurabi: Según Díaz (2018), "El Código de Hammurabi, creado hacia el siglo XVIII a.C. por el rey de Babilonia Hammurabi, es uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado y uno de los ejemplares mejor conservados de este tipo de documentos creados en la antigua Mesopotamia "(p.1).

[2] Ley de Talión: De acuerdo con García (2017), "Se trata de normas elementales y a la vez detallistas que prescriben castigos materialmente iguales al daño causado, como las que aparecen en diferentes formulaciones del Antiguo Testamento" (p.2).

[3] Derecho Hebreo: Como menciona Bosca (2017), "El derecho hebreo constituye una recopilación de leyes, tradiciones y costumbres judías" (p.3).

obligatoria, conocida como pena privada, que constaba de una suma de dinero pagada por la persona que ocasionaba el daño, en sustitución de las acciones que la víctima tenía la oportunidad de ejercer sobre este (Velásquez, 2009). Es de esta forma que la reparación por un daño ejercido se convirtió en obligatoria, un ejemplo de lo mencionado anteriormente es que, en la antigüedad, por el delito de hurto (*furtum*), la reparación se basaba en el valor del cuádruple o del duplo del perjuicio según lo indicado por (Molina, 1889).

Contexto de guerra

La idea y la práctica de la reparación como medio de compensar un daño ocasionado, evolucionó cada vez más y fue acogido por varias leyes y sociedades alrededor del mundo, uno de los casos más importantes se relaciona con la Primera Guerra Mundial (1914-1918), a través del Tratado de Versalles, el mismo que fue firmado el 28 de junio del 1919 en París, Francia. Según lo manifiesta el US Holocaust Memorial Museum, (2018), “las potencias vencedoras (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y los otros estados aliados) impusieron a la derrotada Alemania disposiciones punitivas para su territorio, milicia y economía” (párr. 6).

Por medio del mencionado tratado, se impuso a Alemania a realizar diferentes actos como símbolo de reparación por haber causado la guerra, según lo expresa Blakemore (2019),

> “El documento quitó a Alemania el trece por ciento de su territorio y una décima parte de su población […] se confiscó la mayor parte de sus armas y su armada se quedó sin grandes buques […] el ejército alemán quedó reducido a 100 000 hombres y se prohibió que el país reclutase soldados” (párr. 6).

Todo ello como medida de reparación por los daños causados hacia los demás Estados.

No obstante, por medio de la Cláusula de Culpabilidad de la Guerra[4], mencionada en el Artículo 231 del Tratado de Versalles, se imponía a Alemania entregar una respectiva reparación, en el cual, de acuerdo con Blakemore (2023) “se disponía a Alemania el pago de 269.000 millones de marcos de oro, el equivalente actual a 33.000 millones de euros” (párr. 6). Dicha reparación causó una gran crisis económica en el país, así como también la inestabilidad política, lo que creó condiciones de ascenso del nazismo.

Tiempo después en el año 1939, se desata la Segunda Guerra Mundial, al ser declarada la guerra por parte del Reino Unido y Francia hacia Alemania, por esta haber invadido territorio Polaco. Dicha guerra duró seis años en donde la humanidad atravesó por una fase de caos, crisis, destrucción y muerte. Debido a los actos atroces que sucedieron en este periodo de tiempo, al finalizar la guerra, los estados se enfocaron en acordar medidas de reparación y de prevención.

Los principales acuerdos de reparación tuvieron lugar por medio del *Juicio de Nuremberg*, los mismos que fueron varios procesos judiciales que enfrentaron los líderes del régimen nazi, respecto de los crímenes de guerra que provocaron. Dicho evento es de gran importancia puesto que este originó el Acuerdo de Luxemburgo[5], el cual implementa un marco de reparaciones a las víctimas del Holocausto. Como señala de De Greiff (2005) “El Acuerdo de Luxemburgo de 1952, incluyó un compromiso por parte de Alemania de redactar una legislación nacional que contemplara la indemnización individual” (p.3). De esta forma Alemania asumiría su culpa por iniciar la guerra y reconocería el sufrimiento de las víctimas.

Mencionado Acuerdo, fue constituido por la República Federal Alemana (RFA), junto con Israel y la Conferencia de Reclamaciones Judías en contra de Alemania. Describe De Greiff (2005),

[4] Cláusula de Culpabilidad de la Guerra: “Presente en el Tratado de Versalles, en el artículo 231, adjudicaba a Alemania y sus aliados toda la responsabilidad moral y material de haber causado la guerra” (Kreibohm, 2019)

[5] Acuerdo de Luxemburgo: Mencionado por (Nieto, 2018) “El Acuerdo de Luxemburgo de 1952, fue firmado entre el Estado de Israel y la REA, para acordar los pagos de reparaciones a Israel por los crímenes en cometidos en contra del pueblo judío” (p.12).

> ”acordaron que: 1) la RFA le pagaría al Estado de Israel DM tres billones o US$882 millones, entre 1953 y 1965; 2) según el Protocolo Uno, la RFA aceptaría implementar una serie de leyes que rigieran la reparación a víctimas individuales; 3) según el Protocolo Dos, la RFA aceptaría pagar DM 450 millones o US$107 millones a la Conferencia de Reclamaciones. Esta suma fue pagada a Israel en bienes, los cuales fueron vendidos y la suma transferida a la Conferencia de Reclamaciones” (p.4)

De esta forma, Alemania cumplió con la reparación interpuesta en favor de diversas organizaciones de asistencia judía.

Subsiguientemente, se desarrolló la compensación por pérdida de vida dentro de la ley de indemnización individual. En la cual, según De Greiff (2005), las víctimas de las persecuciones del Partido Nacional Socialista tenían el poder de reclamar por daños a su carrera o propiedad. Este desarrollo se enfocaba en las víctimas indirectas de aquellos que fallecían por estragos de la persecución. Como plantea de De Greiff (2005),

> “El ingreso promedio del difunto durante los tres años anteriores a la muerte constituía la base para determinar a cuál categoría de remuneración de la administración pública sería asignado el fallecido, lo que, a su vez, determinaría el monto de la pensión” (p.6).

Por lo que esta sería una de las primeras formas de cálculo dentro del concepto de reparación.

Desarrollo en el derecho internacional

Debido a la necesidad del ser humano por restaurar, reparar o compensar los daños ejercidos en contra de una persona o grupo, se elabora la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Víctimas de Violaciones Graves de Derechos Humanos, la misma que fue adoptada en 1985. De acuerdo con lo mencionado por la Asamblea de las Naciones Unidas (1985) “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido,

según lo dispuesto en la legislación nacional" (párr. 4). Esto dio inicio al término de reparación integral dentro del marco jurídico internacional.

Seguidamente, este término fue utilizado por primera vez por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año de 1988, lo que reflejó un gran avance en la protección y restitución en favor de las víctimas. Además, el papel de la Corte IDH fue fundamental en la transición del término reparación a reparación integral, como se muestra a continuación:

Tabla 1. Primeras Sentencias de la Corte IDH sobre la Reparación Integral

Sentencia	Contexto	Importancia	Reparación Económica
Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988)	Héctor Francisco Velásquez Rodríguez, un estudiante de universidad, fue secuestrado y desaparecido durante un régimen militar en Honduras. La Corte determinó la responsabilidad de Honduras por este hecho.	Se establecen por primera vez los estándares de la responsabilidad estatal por garantizar la justicia y la reparación de las víctimas.	750.000 Lempiras (Familiares) 187.000 Lempiras (Cónyuge) 572.000 Lempiras (Hijos)
Caso Godínez Cruz vs. Honduras (1989)	Manfredo Godínez Cruz, era un líder social que fue secuestrado y desaparecido por las fuerzas de seguridad de Honduras.	La Corte reiteró la responsabilidad del Estado respecto del derecho de las víctimas de recibir una reparación integral.	750.000 Lempiras (Familiares) 172.000 Lempiras (Cónyuge) 187.000 Lempiras (Cónyuge) 487 Lempira (Hija)
Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam (1993)	Miembros de la tribu Saramanca en Surinam fueron ejecutados por militares del gobierno. La Corte condenó a Surinam por las muertes extrajudiciales.	La Corte determina que la reparación integral tiene que ser adaptada y adecuada al contexto cultural y a las necesidades de la víctima.	USD 453.102 (Familiares)
Caso Castillo Páez vs. Perú (1998)	Guillermo Castillo Páez, era un estudiante universitario que fue detenido sin una orden judicial, para posteriormente ser desaparecido.	La Corte establece que la reparación integral no solo se basa en las compensaciones económicas, sino también a las medidas que garantizan la justicia y la verdad.	USD 245.021,80 (Familiares)
Caso Paniagua Morales y otros vs. Guatemala (1998)	En 1990, en el contexto de una represión política en Guatemala, seis personas fueron asesinadas por grupos paramilitares con la complicidad de agentes de Estado.	La Corte añade a la reparación integral las garantías de no repetición.	-Anna Elizabeth Paniagua Morales (USD 172.759,00) -Julián Salomón

	Gómez Ayala (USD 55.855,00) -William Otilio González Rivera (USD 59.545,00) -Pablo Corado Barrientos (USD 56.814,00) -Manuel de Jesús González López (USD 121.372,00) -Erick Leonardo Chinchilla (USD 8.000,00)

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos
Elaborado por: Investigadora

En conclusión, la práctica entregar una reparación a favor de una víctima por un daño ejercido en contra de ella, tuvo inicio con el Código de Hammurabi, al crearse la Ley del Talión, en donde se buscaba entregar una compensación económica a la víctima. Posteriormente con Ley de las XII Tablas, la práctica de reparación se convirtió en una obligación del agresor, por los actos cometidos. Dicha actuación fue reconocida y adaptada al finalizar la primera guerra mundial, en donde Alemania entregó una reparación económica, de territorio y de carácter militar por haber iniciado la guerra. Así mismo, al terminar la segunda guerra mundial, Alemania entregó compensaciones económicas en favor de los perseguidos por el régimen Nazi. Por último, la figura de la reparación no solo se extendió, sino que también evolucionó a una reparación integral, en donde no solo se buscaba entregar un monto económico, sino que ahora se busca restaurar los derechos, la dignidad y el bienestar de la víctima.

1.2. Derecho a la reparación integral

Doctrina

La reparación integral es un beneficio que tienen las víctimas que han sufrido algún tipo de vulneración en sus derechos, lo que causa un desequilibrio en su vida

cotidiana y afecta directamente a su pleno desarrollo. En este sentido, de acuerdo con Torres & Del Cisne (2020), "(…) la reparación integral es un derecho que busca reducir el alcance de los daños, pérdidas y perjuicios ocasionados a las víctimas, y a las necesidades individuales y colectivas de éstas, con especial consideración de los grupos vulnerables" (p. 3). Es decir que, aquella es una herramienta que ayuda y otorga diferentes medios a las víctimas de un delito, con el objetivo de que las mismas vuelvan a tener las condiciones o las capacidades con las que contaban antes del hecho que causó la vulneración de derechos.

Por ello, la reparación integral es aplicada en diferentes formas o a través de diversos métodos, siempre en beneficio de la víctima. Según Torres & Del Cisne (2020), "la reparación integral comprende modalidades individuales de reparación a través de indemnizaciones monetarias, restitución y rehabilitación, así como modalidades de reparación colectiva que incluyen medidas de satisfacción y garantías de no repetición" (p. 3). No obstante, para que la víctima de un hecho tenga acceso a un medio de reparación integral, resulta necesario que este derecho se encuentre positivizado tanto en la normativa internacional como nacional.

Perspectiva Internacional

Por lo cual cabe mencionar que, la reparación integral tiene su origen en el derecho internacional, específicamente en los Derechos Humanos, los cuales están amparados y protegidos, por medio de diferentes instrumentos internacionales. Como expresa la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su artículo 63.1, que determina: "toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo de manera adecuada" (p. 14). Por lo tanto, las personas cuentan con el derecho de que se les otorgue un resarcimiento que permita reparar o reducir en su mayoría el daño causado, ante el incumplimiento de las garantías que tienen por el hecho de ser seres humanos.

De la misma forma, el derecho a la reparación integral ha evolucionado conforme a las necesidades modernas y habituales de la humanidad. Para ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante Corte IDH, ha ayudado a que el alcance y la aplicación de este derecho sea cada vez más eficiente y eficaz. De acuerdo con lo manifestado por Herencia (2011), varias de las reglas de aplicación

de este derecho han sido formadas por medio de la jurisprudencia que emite la Corte. Lo cual ayuda a tener una mayor claridad del uso de medidas de reparación integral son aplicadas en favor de las víctimas, al no recibir una administración de justicia y una reparación adecuada.

De allí que, la Corte IDH por medio de la jurisprudencia, se ha visto en la necesidad de interpretar y aplicar la reparación integral, enfocándose en preceptos inherentes al derecho penal internacional, que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, en adelante CADH. Aquella es de gran importancia puesto que, como lo expresa Herencia (2011), “bajo la Convención Americana de los Derechos Humanos, los Estados parte tienen la obligación de investigar y perseguir a los presuntos responsables de violaciones graves a los derechos humanos” (p.3). Lo que determina que los Estados al ser parte de la CADH, tienen no solo la obligación de precautelar, cumplir y adaptarse a lo establecido dentro de la misma, sino también se comprometen a brindar una oportuna reparación integral a aquellas personas que se han visto afectadas en sus derechos.

Como consecuencia, Ecuador al haberse adherido a la Convención Americana de Derechos Humanos, este acepta y se somete a lo que se establece dentro de la misma y a su vez tiene la obligación de ajustar su normativa interna a lo suscrito internacionalmente para su debido cumplimiento. Por lo que, el derecho a la reparación integral, al estar presente y debidamente protegido por el derecho internacional, resultaba importante que dentro de la normativa ecuatoriana se hiciera referencia a este tema. Es así que, esta figura jurídica se encuentra reconocida por medio de la Constitución de la Republica del Ecuador y su aplicación es detallada en el Código Orgánico Integral Penal.

Perspectiva nacional

Como resultado, al reconocer y mencionar a la reparación integral por la Norma Suprema del Ecuador esta obtiene un alcance muy importante, en razón de que las demás leyes, códigos y normas tienen que adecuarse y respetar lo descrito en la misma. Es así que, dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se describe lo siguiente,

> “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial […], se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (Artículo 78).

Lo cual muestra que, Ecuador acoge de forma clara lo que determinan los organismos internacionales, y describe cuales son los mecanismos de reparación integral que en beneficio de las víctimas, dentro del ámbito penal, se tendrá que aplicar. Por lo tanto, es obligación del Estado cumplir con lo descrito anteriormente y para ello resulta indispensable desarrollar e indicar cómo se aplicará la reparación integral dentro del territorio nacional.

Es por este motivo que, para determinar la aplicación de la reparación integral dentro del país, es importante tener en cuenta al Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP), puesto que esta codificación estipula a esta figura jurídica como uno de los objetivos principales de su creación. Es así que, el COIP (2014), describe, “Este Código tiene como finalidad [...] promover […] la reparación integral de las víctimas” (Artículo 1). Lo que establece que, por medio de este instrumento jurídico se describirán los parámetros y mecanismos de aplicación de la reparación integral.

Mecanismos de reparación integral en el Ecuador

Así mismo, el COIP describe a la reparación integral como uno de los derechos que tiene la víctima de un proceso penal. Por lo que, en su contenido especifica que a favor de la víctima es necesario adoptar mecanismos de reparación integral de los daños sufridos, y que dicha reparación es adecuada para cada caso (Artículo 11). Sin embargo, la descripción principal de la reparación integral no es realizada sino hasta el Título III, el mismo que tiene por nombre “Reparación Integral” en donde se determina la definición, el objetivo principal de la reparación integral, así como también sus mecanismos aplicables.

En concordancia con lo referido anteriormente, el COIP (2014), utiliza las siguientes palabras, “La reparación integral radicará en la solución que objetiva y

simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, por medio del cese de los efectos de las infracciones perpetradas" (Artículo 77). Además, establece que, para imponer la reparación integral en cada caso, es necesario tener en cuenta el delito cometido, así como el bien jurídico afectado y el daño ocasionado a la víctima. Es por este motivo que, la reparación integral tiene varios mecanismos por los cuales es aplicada.

Ante ello, es pertinente mencionar, que los mecanismos de aplicación de la reparación integral son aquellas formas de resarcimiento en favor de las víctimas, ya sean directas o indirectas, que promueven restaurar y reconstruir sus vidas por medio de diferentes procedimientos o compensaciones. De acuerdo con el COIP, se especifican mecanismos como, la restitución, la rehabilitación, indemnizaciones, medidas de satisfacciones y garantías de no repetición. Las mismas que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Mecanismos de Reparación Integral según el COIP

Mecanismo de Reparación	Descripción
• **Restitución**	Se trata del restablecimiento de los derechos vulnerados, como la libertad, la vida familiar, la recuperación del trabajo, propiedad, entre otros.
• **Rehabilitación**	Se relaciona con la prestación de atención médica y psicológica a favor de las victimas
• **Indemnizaciones**	Habla de la compensación emitida por daños materiales e inmateriales que sean evaluados económicamente.
• **Medidas de Satisfacción**	Se encarga de reparar la dignidad y reputación de la persona afectada por medio de disculpas públicas, el reconocimiento de los hechos u homenajes.
• **Garantías de no Repetición**	Determina que se tiene que promover la prevención del cometimiento de infracciones penales, por lo que se utiliza las medidas necesarias.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (Artículo 78)
Elaborado por: Investigadora

Por otro lado, dentro del Título III acerca de la Reparación Integral, contenido en la norma Ibídem, se resalta el reconocimiento de una de las formas y mecanismos más nuevos que existen en referencia a la aplicación de la reparación integral, esta es, la reparación de daño al proyecto de vida. Aunque dentro de la normativa nacional, se especifique que la aplicación de este mecanismo está dirigida

únicamente a aquellos casos de violencia de género en contra de las mujeres, cabe aclarar que esta es necesario aplicarlo de forma general, en aquellos casos en donde se cause una vulneración del proyecto de vida, tal y como lo mencionan los instrumentos internacionales a los cuales Ecuador se encuentra adherido y ratificado.

1.3. Proyecto de vida en el derecho

Conceptualización y características del proyecto de vida

El proyecto de vida es un tipo de planificación que las personas realizan respecto de lo que pretenden hacer a lo largo de su existencia, son los objetivos que se aspira alcanzar y las acciones que se realizan para llegar hacia ellos. Como señala Suárez (2021),

> el proyecto de vida está vinculado a la necesidad del ser humano de superar sus deficiencias y carencias en su vida y buscar su bienestar, lo que satisface su capacidad de amar y trabajar, y disminuye su malestar y sufrimiento, a través de la organización de planes que le ayuden a solventar estas vicisitudes (p.1).

Por lo que, cada persona ya sea de forma inconsciente o consciente, a corto o largo plazo, define un proyecto de vida, para dar un sentido y orientación a sus acciones.

Por otro lado, el proyecto de vida se vincula con la personalidad, la perspectiva, el desarrollo y el enfoque que tiene cada individuo. Desde el punto de vista de Cosullo (1995), éste impulsa al sujeto a crecer por medio del desarrollo maduracional, en donde se toma en cuenta la orientación de acciones basadas en valores, las mismas que se actúan con responsabilidad y respeto, así también se lo crea en base al conocimiento que la persona tiene sobre sí misma.

En base a los descrito anteriormente, el proyecto de vida se basa en los planes u objetivos alcanzables, reales y logrables que tiene la persona, lo que evita que se tomen en cuenta las simples aspiraciones que el sujeto tiene. Es por este motivo que, esta figura es de gran importancia debido a que proporciona una visión clara de lo que se quiere lograr a lo largo de la vida, además, ayuda a reconocer las

metas importantes y reales, lo que evita que la persona caiga en distracciones que la alejan del compromiso personal de la realización de sus aspiraciones. Debido a la relevancia que tiene el proyecto de vida en el desarrollo de las personas, es que este tiene que ser reconocido y garantizado por el derecho.

Aplicación del proyecto de vida dentro del derecho según la Corte IDH

En consecuencia, la Corte IDH, realiza un gran aporte al determinar la existencia del proyecto de vida dentro del derecho y lo desarrolla como un elemento importante a tomarse en cuenta al momento de otorgar una reparación integral. Según la Corte IDH, por medio de la sentencia del Caso Loayza Tamayo vs Perú (1998), se determina que, “el denominado “proyecto de vida” atiende a la realización integral de la persona afectada, por medio de su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas” (p. 39). Por lo que, se considera que el proyecto de vida se distingue del daño emergente o al lucro cesante, los cuales hacen referencia únicamente a la pérdida de ingresos económicos, mientras que, el proyecto de vida analiza a la persona, sus características y metas.

Por otro lado, la Corte IDH, en el caso manifestado anteriormente (1998), hace referencia a que, el sujeto al tener opciones de qué hacer a lo largo de su vida, este ejerce de manera activa el derecho a la libertad y que, por lo tanto, el proyecto de vida es considerado, observado y detallado, para que sea oportunamente protegido y aplicado en favor de las víctimas. De igual forma, en la sentencia de la Corte IDH (1998), se especifica que, “es razonable afirmar que los hechos violatorios de derechos impiden u obstruyen seriamente la obtención del resultado previsto y esperado, y por ende alteran en forma sustancial el desarrollo del individuo” (p. 39). En otras palabras, el daño ejercido en contra del proyecto de vida ocasiona la pérdida o disminución de forma irreparable de las oportunidades que tenía la persona, por lo que su desarrollo se ve afectado.

Ante esta observación, se comienza a contemplar al proyecto de vida como un derecho que tiene que ser protegido y garantizado para que la persona se pueda desarrollar correctamente en función de sus aspiraciones, para lo cual, se realiza

un análisis que determina cuándo se ha hecho daño al proyecto de vida. Como expresa la Corte IDH (1998),

> Una persona que se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses (p. 39).

Con lo dicho, se manifiesta que el daño al proyecto de vida se produce por un factor externo a la voluntad de la persona, que atenta al futuro de la misma.

A fin de que la reparación integral por daño al proyecto de vida sea aplicada correctamente, por medio de la doctrina, se han establecido diferentes criterios fundamentales que tienen que reconocerse para la aplicación de la reparación integral por daño al proyecto de vida. Bajo la opinión de Calderón (2005), estos criterios son,

> el daño que afecta la libertad objetiva, el daño cierto, daño de mucha entidad, daño reparable, por medio de restitución, compensación, indemnización y/o rehabilitación, que el daño causado no sea de carácter moral o material y que el daño esté relacionado con la violación (p.49).

Sin embargo, la Corte IDH, no ha realizado un pronunciamiento oficial de cómo calcular la reparación integral por daño al proyecto de vida.

Reparación del daño al proyecto de vida en delitos contra la vida y su cálculo de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Es por ello que, actualmente no existen elementos determinados que sirvan para cuantificar la reparación integral por daño al proyecto de vida, tal y como lo menciona Calderón (2005), “la evolución de la jurisprudencia y la doctrina hasta la fecha no permite traducir este reconocimiento en términos económicos” (p.44). Por lo que, la Corte IDH, no proporciona una fórmula matemática exacta para el cálculo

de la reparación integral por daño al proyecto de vida, pero esta toma en cuenta aspectos como:

Tabla 3. Criterios de Aplicación de la Reparación Integral por Daño al Proyecto de Vida

Criterio General	Descripción
Identificación del Daño	Es importante reconocer el tipo de acción, omisión, delito o contravención que ha causado la vulneración de los derechos. Para ello, es importante recolectar la evidencia y contar con las pruebas respectivas que demuestren la existencia y naturaleza del hecho. Por lo que, es necesario tomar en cuenta a la prueba testimonial, pericial y documental.
Evaluación del Proyecto de Vida	Este criterio se basa en dos aspectos: A) La evaluación de cuál era el proyecto de vida de la persona, cuáles eran sus metas y objetivos, siempre que las mismas sean consideradas como razonables, logrables y alcanzables. Dentro de este, se toma en cuenta la educación, profesión y otros. B) Se analiza el desarrollo personal y profesional que ha tenido la persona, es decir, aquellas acciones que ha realizado la persona para llegar al objetivo deseado, lo cual ayuda a que una meta se convierta en una realidad.
Cuantificación del Daño	La cuantificación del daño se divide en tres enfoques: A) El cálculo del daño material, las pérdidas económicas que se relacionan con los ingresos no percibido, gastos médicos y costos asociados la vulneración de derechos. B) Evaluar el daño moral y psicológico, en donde se intenta examinar el impacto que ha tenido la víctima. Este se realiza a través de los expertos de la salud, como médicos, peritos, psicólogos y psiquiátrica. C) Es importante cuantificar la pérdida de oportunidades que ha tenido la víctima, lo cual le impide o dificulta de forma grave llegar a las metas que esta se ha propuesto. Lo cual se identifica por medio de la cuantía de los ingresos futuros que tendía la víctima si sus derechos no hubieran sido vulnerados.
Compensación y Medidas de Reparación	Este criterio se relaciona con los mecanismos de aplicación de la reparación integral, los cuales ya han sido explicados detalladamente en la presente investigación.
Aplicación de Jurisprudencia y Normativas	Determina que, el hecho que vulneró el derecho o derechos de la víctima tiene que estar positivizado en el ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional, para que sea debidamente subsumido, con lo determinado en la norma y se pueda establecer la respectiva reparación integral.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos
Elaborado por: La investigadora

Ante ello, es posible identificar que para que la reparación integral sea incluida dentro de una sentencia, y que sea reconocida, solicitada y aplicada por los profesionales del derecho, es necesario que se siga un procedimiento de análisis, en donde se reconoce la acción y omisión, el delito o contravención, el derecho violentado, el impacto que este causó y la forma más factible de restituir el daño causado, con el objetivo de que la víctima obtenga la justicia adecuada y pueda continuar e impulsar su proyecto de vida.

Cálculo de la reparación integral por daño al proyecto de vida a nivel nacional

Ecuador al no tener una guía exacta de la aplicación de este derecho, ha realizado su propia interpretación de las directrices importantes que menciona la Corte IDH, esto por medio de diferentes sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional. Es por este motivo que, dentro del tema principal de estudio del presente proyecto, se especifica que el cálculo de la reparación integral por daño al proyecto de vida en delitos contra la vida dentro del territorio nacional se realiza en base a tres aspectos fundamentales, estos son: 1) La edad de la persona, 2) El promedio de vida tanto de hombres como mujeres dentro del país y 3) El salario básico unificado que percibía la víctima.

Por consiguiente, se determina que para lograr cuantificar el daño al proyecto de vida y que este valor sea otorgado como reparación integral en favor de la víctima, es necesario tomar en cuenta, el promedio de vida del país, menos la edad que tenía la víctima al momento de su fallecimiento, lo que da como resultado, los años que hubiera vivido la persona si no hubiera sido víctima de un delito en contra de su vida, lo cual se multiplica por el SBU recibido anualmente, si se coloca como un proceso de ecuación matemática, sería así:

$$Promedio\ de\ Vida\ del\ País - Edad\ de\ la\ Víctima = Años\ por\ vivir$$

$$SBU\ actual\ del\ País \times 12\ (meses\ del\ año) = Saliario\ Anual$$

$$Años\ por\ vivir\ \times Salario\ Anual$$

$$= Reparación\ Integral\ por\ Daño\ al\ Proyecto\ de\ Vida$$

Ante lo mencionado anteriormente, es indispensable analizar la proporcionalidad de esta figura jurídica, debido a que la reparación integral por daño al proyecto de vida nace de las sentencias emitidas por la Corte IDH que van dirigidas a aquellos Estados que causan una vulneración de derechos a sus ciudadanos. Sin embargo, existen problemas y dificultades en la implementación de este cálculo y es que el mismo se utiliza también en aquellos procesos entre particulares y usualmente este da como resultado una suma de dinero muy alta, lo que dificulta que la persona sentenciada logre cumplir con su obligación de pago, lo que causa que la víctima, en este caso indirecta, sea afectada puesto que no se cumple el derecho que esta tiene a recibir una reparación integral.

Por lo que, la aplicación de esta forma de reparación integral posiblemente sea desproporcional, debido a que existen diferencias entre la solvencia económica de un país y la de un particular. Dicha desproporcionalidad, se ve reflejada en varias formas, como, por ejemplo, los recursos disponibles, puesto que, el Estado cuenta con más recursos financieros provenientes de diversas fuentes como lo son los ingresos fiscales, las exportaciones, los préstamos y financiamiento internacional y demás formas de adquisición de medios económicos. Mientras que un ciudadano común, no cuenta con todas estas fuentes de ingresos, lo cual reduce su capacidad de pago y cumplimiento ante una reparación integral cuantiosa.

Por otro lado, la desproporcionalidad de la aplicación de esta figura se relaciona con la capacidad de resarcimiento, a causa de que un Estado tiene la posibilidad de absorber el costo de una reparación integral, debido a su base económica y políticas públicas enfocadas en el pago de una reparación integral. Sin embargo, esto no sucede con un particular, dade que este al tener una capacidad financiera limitada, el impacto del pago de una reparación integral causaría una afectación mucho más grave tanto a nivel persona como familiar.

1.4. Delitos contra la vida

Bien jurídico protegido

La vida es el elemento fundamental de la existencia misma del ser humano, tanto desde un punto de vista médico, hasta dentro del derecho, puesto que la persona existe jurídicamente desde que nace con vida, hasta que muere. Es por esta razón que resulta importante considerar a la vida como un bien jurídico protegido. De acuerdo con, Von Liszt (1999), “el bien jurídico protegido es definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico” (p.6). En Ecuador, el concepto del bien jurídico protegido es utilizado netamente dentro del ámbito penal, en el cual, por medio de las normas penales, se pretende proteger estos intereses comunes.

El objeto de la creación del “bien jurídico protegido” es cumplir con su función de garantía en el ámbito del derecho penal. Como lo determina Bacigalupo (1999), “el legislador amenaza con pena las acciones que vulneran (o ponen en peligro)

determinados intereses de una sociedad determinada" (p.43-44). Por lo que al considerar a un elemento o valor como un bien jurídico protegido se imponen limitantes respecto a las acciones u omisiones de las personas. Y así mismo, ese concepto ayuda a que los profesionales del derecho basen su labor en la protección del bien protegido, al interpretar y aplicar las normas siempre en favor de este.

Reconocimiento del derecho a la vida

Es por esta razón que, el derecho a la vida es debidamente reconocido tanto por normas internacionales como nacionales. Es así que, la declaración de los derechos humanos (1948) manifiesta que, "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." (Artículo 3). De la misma forma, se describe a la vida como un derecho dentro de varios tratados y convenios internacionales, como, por ejemplo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y la Convención Americana de Derechos Humanos. Estos instrumentos al ser parte del bloque de constitucionalidad tienen que ser respetados y acatados por los Estados para su debido cumplimiento.

Es por ello que, dentro del territorio ecuatoriano se identifica a la vida como un derecho fundamental dentro la de Constitución (2008), en donde determina que se garantiza el derecho a la vida, y así mismo, que el Estado es el encargado de proteger y garantizar el derecho a una vida digna, que incluya aspectos fundamentales como la salud, alimentación, nutrición, vivienda, educación, trabajo, cultura, entre otros (Artículo 66.1-2). Es por esta razón que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier acto que vaya en contra de este derecho. Para ello, se utilizan normas de menor jerarquía, como el COIP, en donde se especifican los actos y omisiones que vulneran derechos, como el de la vida, y plantean su respectiva sanción.

Delitos contra el Bien Jurídico Protegido "Vida"

Estas infracciones penales se clasifican en dos grupos, primero los delitos, que son aquellas conductas contrarias a las normas penales, que generan un daño en la convivencia social. Dicho en palabras de Peña & Almanza (2019), "el delito es todo acto humano voluntario que se adecúa al presupuesto jurídico de una ley penal"

(p.62). Puesto que, en toda norma penal existe un presupuesto jurídico, que determina la condición o acto punible, y una consecuencia jurídica, que indica la pena o sanción que se empleará ante tal condición. Por otro lado, el delito tiene que cumplir con diversas características, para que este sea considerado como tal.

La primera característica del delito es la acción, por cuanto se necesita de una conducta humana para que exista un delito. Como lo definen Peña & Almanza (2019), “es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo” (p.101). Por lo que, al ser voluntaria, se excluyen los movimientos reflejos, las conductas realizadas bajo coacción irresistible y las acciones realizadas bajo un estado de plena inconsciencia. Así mismo, cabe mencionar que esta acción es de naturaleza tanto positiva o negativa.

La segunda característica del delito es la tipicidad, que hace referencia a que la conducta realizada por la persona mantiene relación con lo descrito en la norma penal, para que esta sea sancionada. Como lo definen Peña & Almanza (2019), “es una descripción abstracta de la conducta prohibida” (p.123). De modo que, en el COIP se describen ciertos actos u omisiones en forma general o abstracta, los cuales son adaptados por medio de un proceso de subsunción a los hechos concretos de un caso. Y de esta forma se logra determinar si dichos hechos son o no un delito.

Como tercera característica fundamental del delito, está la antijuricidad, la misma que se relaciona a que la conducta realizada u omitida es contraria a lo descrito en el ordenamiento jurídico. Con base en López (2004),” la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lo que pone en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho” (p.175). Es decir que, el acto u omisión ejercido por un individuo causa un daño o perjuicio en el bien jurídico protegido de otra persona para que este sea considerado como un delito. Sin embargo, también existen excepciones de la antijuricidad, como lo son: la legitima defensa, estado de necesidad, el cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho o cargo.

La culpabilidad es el último elemento de un delito, y se refiere a la responsabilidad que tiene una persona respecto de la conducta delictiva. Esta característica es importante en razón de que, para sancionar a una persona por cometer un delito, es necesario conocer si esta tenía la intención o disposición de efectuarlo. Desde el punto de vista de Peña & Almanza (2019), “la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que de haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena” (p.209). Por lo que, se determina que una persona es capaz y consciente de la antijuricidad del acto que comete para determinar si este se cometió con dolo o culpa.

Ante lo descrito con anterioridad, es importante mencionar, que el COIP describe los siguientes delitos en contra del bien jurídico protegido de la vida:

Tabla 4. Delitos contra el Bien Jurídico Protegido Vida

Delitos	Descripción
Art. 140.- Asesinato	Una persona mata otra en situaciones como: 1. Da muerte a un hijo/a, padre/madre, esposo/a, conviviente o hermano/a 2. Si la víctima se encuentra en indefensión o en un estado de inferioridad 3. Si se pone en peligro la vida o el bienestar de otras personas 4. La noche o un lugares solitarios 5. Utiliza medios que causan grandes estragos 6. Aumenta el sufrimiento o el dolor de la víctima 7. Se realiza, se oculta o se prepara otra infracción 8. Se asegura la impunidad de la infracción 9. Si la muerte es ocasionada en concentraciones masivas o similares 10. Si la víctima es un candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, así como también miembros de la función judicial y testigos protegidos.
Art. 141.- Femicidio	Sucede al ocasionar la muerte de una mujer, por condiciones de género, siempre que exista una relación de poder.
Art. 143.- Sicariato	Aparece en el momento en que una persona mata a otra con el objetivo de recibir un pago, recompensa o beneficio.
Art. 144.- Homicidio	Se describe como la persona que mate a otra
Art. 145.- Homicidio culposo	Se ocasiona si una persona mata a otra por culpa, es decir sin la intención de realizar este acto. En este delito se toma en cuenta a los funcionarios públicos que por medio de la inobservancia del deber objetivo de cuidado que tienen al realizar su labor, se produce la muerte de una persona.
Art. 146.- Homicidio culposo por mala práctica profesional	Se relaciona con el delito antes descrito, con la diferencia que este sucede si un profesional ocasiona la muerte de una persona debido a la falta e inobservancia del deber objetivo de cuidado.
Art. 147.- Aborto con muerte.	Este delito tiene lugar si los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta.
Art. 148.- Aborto no consentido	Se ocasiona si una persona obliga o hace abortar a una mujer que no ha dado su consentimiento para esta práctica.

Art. 149.- Aborto consentido	Sucede si una persona hace abortar a una mujer que ha emitido su consentimiento sobre este proceso.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (Artículos 140-149)
Elaborado por: La investigadora

Por otro lado, dentro de la norma ibídem, se describen también a los delitos culposos de tránsito que van en contra del bien jurídico protegido vida. De acuerdo con Salinas (2014), “Los delitos culposos son aquellos en que el autor no ha planificado, organizado y pensado el delito” (p.10). Por lo que los delitos de tránsito son considerados culposos debido a que no nacen de la intención de cometer un daño a la otra persona y, al contrario, ocurren por la imprudencia, negligencia o falta de atención a las leyes de tránsito.

Tabla 5. Delitos Culposos de Tránsito en contra del Bien Jurídico Protegido Vida

Delitos Culposos de Tránsito	Descripción
Art. 377.- Muerte culposa	Sanciona a la persona que produce un accidente de tránsito por falta de deber objetivo de cuidado, que da como resultado la muerte de una o varias personas. La pena es agravada por situaciones como exceso de velocidad, llantas lisas, entre otras.
Art. 378.- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra	Sucede, si un contratista o ejecutor de una obra infringe el deber objetivo de cuidado, al momento de ejecutar sus labores y a causa de ello, se ocasiona un accidente de tránsito en el que se produzca la muerte de una o más personas.

Fuente 1 Código Orgánico Integral Penal (Artículos 377-378)
Elaborado por: La investigadora

En síntesis, en el Ecuador se reconoce a la vida como un bien jurídico protegido, y, por lo tanto, existen varios instrumentos jurídicos que contemplan el derecho a la vida, el mismo que es garantizado y protegido por el Estado. Es por ello, que por medio de normas específicas como el COIP, se determinan aquellos actos u omisiones que van en contra de la vida y determinan su respectiva sanción. Por otro lado, en esta misma norma, se menciona que las victimas (indirectas) de aquellos delitos y contravenciones, tienen el derecho a una reparación integral, la cual es aplicada en diferentes formas, una de ellas el pago por el daño al proyecto de vida de la víctima (directa).

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

Para la creación del presente trabajo de titulación, se realizó una investigación amplia sobre el tema, la reparación integral y su cálculo basado en el daño al proyecto de vida en delitos contra la vida. La misma que, para la búsqueda y obtención de información, se emplearon varios métodos de investigación, con el objetivo de conocer conceptos, características, fenómenos que permitieron el análisis jurídico del tema principal. Dicha metodología será detallada y descrita a continuación.

2.1. Enfoque investigativo

Primero, es importante determinar que la investigación se basa en la determinación de un problema o pregunta y la búsqueda de su resolución o respuesta respectivamente. Es decir que, nace de la necesidad que tiene el ser humano por descubrir y conocer los fenómenos que lo rodean. Es por esta razón, que para realizar una investigación de forma efectiva, resulta importante conocer el enfoque que guiará a la misma. El enfoque entonces, de acuerdo con Acosta (2023), “los enfoques de investigación son un conjunto de planteamientos, sistematizados y controlados, que se encargan de orientar la resolución de un problema” (p.1). Es decir que, el enfoque es aquello que proporciona una estructura a la investigación y determina que métodos emplear para la recolección y análisis de los datos utilizados en la investigación.

Por otro lado, el enfoque investigativo, cuenta con su propia clasificación. De acuerdo con Otero (2018), “El enfoque cuantitativo y cualitativo, que son paradigmas de la investigación científica, pues ambos emplean procesos cuidadosos, sistemáticos y empíricos en su esfuerzo por generar conocimiento” (p.4). Por lo que, para determinar el enfoque correcto, es importante conocer las características de cada uno. El enfoque cuantitativo, “utiliza los análisis estadísticos y se da a partir de la recolección, la medición de parámetros, la obtención de frecuencias y estadígrafos de población” (Otero, 2018, p.5). Lo que hace referencia al uso de mediciones y análisis de datos numéricos relacionados con el problema a resolver. Por otro lado, el enfoque cualitativo, según Hernández, et. al. (2010), “es un proceso que requiere de la recolección de datos sin medición numérica” (p.11).

Por lo que, la investigación cualitativa estudia una realidad e interpreta los fenómenos sociales, culturales, económicos o psicológicos de la misma.

En la investigación realizada, se utilizó el enfoque cualitativo que permite explorar y conocer las dimensiones individuales y abstractas sobre las que se basa la reparación integral, el proyecto de vida y su cálculo respectivamente en los delitos contra la vida. Además, este enfoque facilitó la evaluación de aspectos intangibles como el sufrimiento emocional, el impacto psicológico, las pérdidas de oportunidades y otros elementos, que no son susceptibles de medición con precisión en términos cuantitativos. Por último, el enfoque cualitativo ayudó a comprender la valorización del proyecto de vida por medio del análisis de los marcos legales y criterios jurisprudenciales emitidos sobre este tema.

2.2. Paradigma de la investigación

Por otro lado, para guiar la recolección de información para realizar la investigación, se utilizó el paradigma investigativo, el mismo que se relaciona al conjunto de creencias y prácticas que orientan el proceso investigativo. En palabras de Kuhn (1962), se describe como,

> "un conjunto de suposiciones que mantienen interrelación respecto a la interpretación del mundo, […], sirve como una guía base para los profesionales dentro de su disciplina, pues indica las diferentes problemáticas a tratarse y busca un marco referencial en el cual se aclaren las interrogantes mediante una epistemología adecuada" (p.10).

Es decir que, el paradigma es una clase de marco metodológico que sirve como guía para la obtención de datos, el análisis de los mismos y la interpretación de los resultados obtenidos.

Los tipos de paradigma investigativos son varios y cada uno tiene sus propias características, tales como el paradigma positivista, interpretativo, crítico, pragmatista, y otros. Sin embargo, en la presente investigación se utilizó el paradigma socio jurídico, el cual se basa en el análisis de normas y artículos

jurídicos con el objetivo de estudiar los efectos que estos tienen en la sociedad y como estos crean fenómenos sociales, culturales, económicos y políticos.

Dicho paradigma, permitió conocer cómo es percibida la reparación integral desde un ámbito normativo y legal, pero también ayudó a conocer cuál es el impacto social que causa un delito contra la vida y como este daño logra ser subsanado por medio de la reparación integral. Así mismo, por medio del paradigma socio-jurídico, se exploró cómo el daño al proyecto de vida afecta a la vida de las víctimas, desde una perspectiva social, económica, profesional y personal, lo que permitió el análisis de la importancia de una compensación adecuada, justa y alcanzable respecto al daño ejercido. Por último, este tipo de paradigma permite estudiar casos específicos relacionados con el tema principal, esto con el objetivo de comprender cómo se aplican o interpretan las normas jurídicas y de ser el caso, cuestionar la efectividad de las mismas, lo que fomentan un cambio y mejora de las leyes.

2.3. Metodología descriptiva

Posteriormente, para la investigación realizada, se revisó el concepto de metodología dentro de la rama de la investigación, esto con el propósito de seleccionar el tipo de metodología adecuado. Desde el punto de vista de Cortés & Iglesias (2004), “la Metodología es la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso” (p. 8). Por lo que, la metodología es un elemento de define las técnicas o procedimientos útiles para responder a las tareas, objetivos o preguntas de la investigación.

Es por esta razón que, la metodología se clasifica en descriptiva, experimental, explicativo, predictivo, entre otros, y cada una de ellas es utilizada según las necesidades o el propósito de la investigación. De acuerdo con las características de la presente investigación, se utilizó la metodología descriptiva, la cual se enfoca en detallar las cualidades, características o fenómenos, para conocer el contexto de los mismos. De la misma forma, este tipo de metodología se utiliza para describir, qué es, cómo es o cuáles son las cualidades de un determinado tema o situación; con el objetivo de recopilar y conocer datos precisos que sirven como base para estudios posteriores.

La metodología descriptiva fue útil en la presente investigación, puesto que con ella se permitió responder preguntas sobre lo que es el proyecto de vida, sus características principales, cómo este es afectado por los delitos contra la vida y sobre qué criterios se analiza su cálculo bajo el concepto de reparación integral. Por otro lado, esta metodología facilitó la recopilación de información sobre conceptos legales, criterios jurisprudenciales internacionales y la aplicación que estos tienen en sociedad. Así mismo, por medio de la metodología descriptiva se construyó una base de conocimiento sobre el tema en general, lo que permitió describir con precisión a las variantes y fenómenos relacionados con el tema presentado.

2.4. Métodos

Método Teórico

Un método teórico hace referencia a las herramientas utilizadas para analizar un problema determinado. Desde el punto de vista de Del Sol, et. al. (2017) “es este el que orienta dónde buscar los procedimientos metodológicos que permitirán conocer el porqué del fenómeno en estudio y arribar a conclusiones” (p.251). Es decir que, el método teórico es aquel que se basa en la observación y recolección de datos para su análisis y aplicación, por lo que se orientan a la construcción del estado del arte.

Dentro de los tipos de métodos teóricos se encuentran varios, tales como el básico, histórico, analítico sintético, documental, correlacional y evaluativo. Para la investigación del presente trabajo se utilizó el método teórico analítico sintético y el método teórico evaluativo. El primero de ellos, de acuerdo con Portilla & Honorio “es aquel que conduce el proceso educativo que separa los elementos o caracteres respectivamente de un todo en base a ordenamientos lógicos” (p.184). Por lo que, este método descompone un problema en sus componentes principales, para estudiarlos y conocerlos por separado y posteriormente reconstruirlo nuevamente para tener una comprensión integral de este de forma sintetizada. Por otro lado, el método teórico evaluativo se encarga de, “medir los efectos de un programa por comparación con las metas que se propuso alcanzar, a fin de contribuir a la toma

de decisiones subsiguientes acerca del programa y para mejorar la programación futura" (1985).

Una vez que se conoce los conceptos de los tipos de métodos teóricos, presentes en el desarrollo de esta investigación, es procedente explicar su respectivo uso. El método teórico analítico sintético, permitió el análisis profundo sobre las diferentes variables que conforman el tema de la investigación, como lo son la relación integral, el daño al proyecto de vida y su cálculo ante los delitos contra la vida, lo cual ayudó, posteriormente, a identificar cómo estas variables interactúan y se relacionan entre sí.

Mientras tanto, el método teórico evaluativo, permitió medir la efectividad, proporcionalidad y alcance del cálculo de la reparación integral en base al daño del proyecto de vida en delitos contra la vida, esto por medio del análisis del impacto y uso de las normas jurídicas, criterios internacionales y jurisprudencia de la Corte IDH, en base a las sentencias estudiadas. De la misma manera, al implementar este método investigativo, se logró profundizar en el impacto tanto social, jurídico, personal y económico que tiene el daño al proyecto de vida en los delitos contra la vida, y analizar si el resultado del cálculo de su respectiva reparación integral es adecuado, efectivo y alcanzable.

Método Práctico

El método práctico, está relacionado con la búsqueda de información, aplicación de teorías, conocimientos y técnicas de análisis, que permiten obtener un resultado. Dentro de la investigación realizada, se utilizó el método práctico basado principalmente en el análisis de casos. El mismo que, según lo determina Yin (1989), "el método de estudio de caso es una herramienta valiosa de investigación, y su mayor fortaleza radica en que a través del mismo se mide y registra la conducta de las personas involucradas en el fenómeno estudiado" (p.167). Por lo que, el análisis de casos se basa en un estudio detallado de casos determinados en donde se logra estudiar o detectar el fenómeno o problema que presenta la investigación.

Es por esta razón que, dentro de esta investigación este método permitió el estudio de las decisiones judiciales más importantes, a través de las sentencias tanto de la

Corte IDH como de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, lo que dio paso a conocer los criterios en los cuales se ha aplicado el cálculo de la reparación integral en base al daño al proyecto de vida. Seguidamente, se logró conocer los contextos de aplicación de la reparación integral en base al daño al proyecto de vida para evaluar y determinar la proporcionalidad del mismo, lo que permitió la identificación de deficiencias y la vulneración de derechos que se da conforme a este tema.

Método Jurídico

El método jurídico dentro del ámbito de la investigación es aquel enfoque que se utiliza para analizar, interpretar y conocer la aplicación de principios, conceptos y normas de carácter legal. En palabras de Sánchez (2018), “La primerísima obligación de la tarea metodológica en el mundo del Derecho será individualizar los múltiples procedimientos jurídicos, es decir, las diversas manifestaciones de la práctica jurídica y, desde esta indagación empírica, tratar de hallar la razón o razones de este proceder, sus causas y metas alcanzables” (p.252). Es decir que este clase de metodología, se basa en conocer y examinar las normas, leyes, principios, jurisprudencia y todo aquello que está relacionado con el derecho, esto con el objetivo de comprender su debida aplicación en escenarios determinados.

Dentro de la metodología jurídica, se encuentra la metodología exegética, la cual se centra en la interpretación y análisis de textos normativos, para comprenderlos de forma profunda. Según Martínez (2023), “opera como parte de la interpretación del Derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas” (p.3). Por lo que, esta metodología permite entender el sentido mismo de una ley o norma jurídica para llevarla a su correcta aplicación.

En la investigación realizada, se utilizó el método exegético, debido a que, la misma se centra en la interpretación y análisis tanto de los cuerpos legales nacionales, como también de la jurisprudencia y criterios emitidos por la Corte IDH. Además, esta metodología permitió analizar de forma muy detallada conceptos como el proyecto de vida y reparación integral desde una perspectiva jurídica, lo cual ayudó a crear una base sólida de conocimiento respecto a las variables principales del tema a investigar. Por último, la metodología exegética fue fundamental para

comprender los criterios de cálculo de reparación integral en base al daño del proyecto de vida que considera la jurisprudencia, y con ello, determinar si el mismo tiene o no una correcta aplicación.

Técnicas de recolección de información

Las técnicas de recolección en una investigación son las herramientas y método que se utilizan para obtener los datos e información necesarias para responder las preguntas planteadas en la investigación. En este trabajo de titulación, las técnicas de recolección de información empleadas fueron dos. La primera de ellas, la bibliográfica, es la que se basa en la recolección de datos a partir de fuentes escritas como artículos científicos, libros, sentencias, cuadernillos jurisprudenciales, entre otros. Desde la perspectiva de Gómez, et. al. (2014), "el trabajo de revisión bibliográfica constituye una etapa fundamental de todo proyecto de investigación y garantiza la obtención de la información más relevante en el campo de estudio, de un universo de documentos que tiende a ser muy extenso" (p.2). Lo que determina que, debido a la extensión de información disponible, es necesario analizar y evaluar de forma crítica el contenido de cada fuente, para posteriormente organizarlo de forma lógica, para que la información presente en la investigación pueda ser debidamente comprendida.

La técnica bibliográfica fue utilizada al realizar esta investigación, dado que esta permitió describir conceptos que requieren una fundamentación teórica y legal de forma precisa, como: la reparación integral, el daño al proyecto de vida, y su cálculo respectivamente. Por otro lado, al utilizar esta técnica se logró recopilar información de gran importancia de desarrollo histórico y contextual del tema en general, esto porque a través de la revisión de literatura y jurisprudencia se permite analizar criterios establecidos sobre el cálculo de la reparación integral en base al daño al proyecto de vida, y contrastarlo con la interpretación y aplicación que se ha realizado en casos reales, para luego determinar cómo se estableció al compensación en diferentes casos, lo cual es importante para analizar la proporcionalidad entre el daño al proyecto de vida y el monto de la reparación integral establecida.

Por otro lado, para la obtención de información importante para esta investigación, se utilizó la técnica de campo, desarrollada por medio de entrevistas, la cual es utilizada con el objetivo recabar datos detallados desde varias perspectivas, experiencias, conocimientos y opiniones. Según Canales (2006), “la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto” (p.163). Es decir que, la entrevista permite explorar el conocimiento que tiene una persona sobre un tema específico, lo cual enriquece a la investigación.

Es por lo mencionado anteriormente que, el método de la entrevista fue muy útil en razón de que permitió que expertos en la materia penal, logren brindar una visión completa de la aplicación de la reparación integral en relación con el daño al proyecto de vida en la práctica jurídica. Así mismo se logró conocer cómo la jurisprudencia emitida por la Corte IDH, es aplicada en el plano nacional, lo que permite conocer si se aplica de forma correcta, si existen deficiencias o si hay una debida proporcionalidad del cálculo de la reparación integral en base al daño al proyecto de vida.

Población

Dentro de las técnicas de obtención de datos, se tuvo en cuenta a la población, la misma que es aquel grupo de personas que son afines o comparten características relevantes para el tema investigado. Para ello en la presente investigación, la población seleccionada se conformó de un grupo de penalistas, entre ellos, abogados y jueces, cuya experticia y conocimiento, pudo ser aplicado por medio de una entrevista individual. El objetivo de entrevistar a abogados y jueces expertos en el tema penal es conocer los parámetros sobre los cuales solicitan y aplican la reparación integral en base al daño al proyecto de vida, que conceptos tienen sobre el tema y cuál es su opinión en base a la proporcionalidad del cálculo de la reparación integral en los casos de delitos contra la vida.

Tabla 6. Población 1

Grupo de Estudio 1	Nombre	Título/ Cargo
Abogados Penalistas	María Francia Drouet Contreras	Abogada penalista en libre ejercicio
	César Flores Montufar	Abogado penalista en libre ejercicio
	Christian Eduardo Escalante Jiménez	Defensor público de Tungurahua

Elaborado por: La investigadora
Fuente: elaboración propia

Tabla 7. Población 2

Grupo de Estudio 2	Nombre	Título/Cargo
Jueces de Unidad Penal	Paúl Fernando Flores Pazmiño	Juez de la Sala Penal de Tulcán
	Xavier Torres Villagómez	Ex Juez de la Unidad Penal de Latacunga
	Klever Franco Aguilar	Juez de la Sala Multicompetente de Santa Elena

Elaborado por: La investigadora
Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de los resultados

Tabla 8. Ficha de Análisis de Casos

Ficha de Análisis de Casos					
Caso	**Número de Proceso**	**Antecedentes**	**Tipo Penal (COIP)**	**Reparación Integral (valor económico)**	**Consideraciones para determinar la Reparación Integral**
1	09327-2019-00054	El 16 de julio del 2018, se notificó a las autoridades el fallecimiento de Armando Ortiz, quien habría salido de su domicilio el 14 de julio del 2018, más tarde fue hallado en estado de embriaguez y trasladado al hospital donde se da el fallecimiento. De acuerdo con testimonios clave, Ortiz fue golpeado hasta quedar inconsciente por José Antonio Bustamante Sacón. Además de acuerdo, con la necropsia, la víctima sufrió un traumatismo craneoencefálico severo, que le ocasionó una hemorragia interna y una falla cardiorrespiratoria.	Art.145.- Homicidio Culposo	Se le impone la cantidad de $222.250.70, (Doscientos Veintidós Mil Doscientos Cincuenta Dólares Americanos, con setenta centavos), por concepto de reparación integral.	Este Tribunal ha considerado como base, el salario básico unificado del trabajador en general vigente aun a la fecha de la infracción, de $ 395.00, multiplicado por el total de la remuneración anual que son 14 salarios, por lo que se determina el valor de $ 5530.00, el cual al ser multiplicado por el periodo de expectativa de vida tomado en cuenta de acuerdo a lo indicado por el OMS (Organización Mundial de la Salud), que el ser humano tiene una expectativa de vida de 76.19 años y al restar el tiempo de vida que tuvo el occiso, según el examen de autopsia contaba con 36 años de edad, quedándole como expectativa de vida 40.19 años, y que a la multiplicación de la remuneración total $ 5530.00, da un total de $ 222.250.70, (Doscientos VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA dólares, con setenta centavos), como valor total a la indemnización como reparación integral.
2	17282-2015-0911	El caso tiene lugar en Quito, el 1 de abril del 2014, en donde Jhon Kael Corozo Guisamano atacó a Miyer Corozo,	Art.450.- Asesinato	El tribunal estableció un monto de $30,000 USD (Treinta Mil Dólares Americanos),	-La irreparabilidad del daño causado por la pérdida humana -El impacto emocional y económico que atravesaron las víctimas indirectas

		con un arma blanca, causándole 3 heridas letales.		por reparación integral.	-Pruebas presentadas: (cuchillos, pruebas de luminol, ADN, actas y pericias)
3	07710-2015-01151	El caso relata el fallecimiento de Jhonathan Gardel Rosales Girón, quien era conscripto en servicio militar en el Batallón de Infantería de Jambelí, debido a que el Teniente Galo Darío Jurado Pazmiño le habría dado la orden de realizar el ejercicio de "tiburoneo", para presionarlo a admitir el robo de un celular y de 200 dólares. Debido a este caso, la víctima murió por asfixia. Parte de los sentenciados fueron Christian Hugo Aurea Guerrero y Jonathan Gabriel Fuentes Valverde, quienes participaron en la ejecución del acto.	Art. 145.- Homicidio culposo	La reparación integral a la víctima, en la cantidad de $10,000 USD (Diez Mil Dólares Americanos)	-La pérdida del conscripto, resultado de prácticas que estaban prohibidas por la ley. -Prácticas que infringieron el deber objetivo de cuidado por parte del Teniente a cargo. -Las bases de la capacidad del sistema para ofrecer justicia restaurativa.
4	17282-2016-02513	El 09 de enero del 2011 en Quito, Tito Geovanny Perero Trejo fue asesinado por Delgado Cantos Humberto Alino en presencia del hijo menor de la víctima, identificado como JAPS, quien había sobrevivido al ataque al fingir estar muerto y fue quien relató que su padre fue atacado con un cuchillo y golpeado varias veces en la	Art.450.- Asesinato	Se otorgó el valor de $20,000 USD (Veinte Mil Dólares Americanos), como valor de la reparación integral.	-La base del cálculo consideró los siguientes elementos: 1. Proyecto de vida, el occiso se desempeñaba como taxista y contribuía económicamente en su hogar, con un ingreso mensual estimado de 450 USD, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo. Se tuvo en cuenta la expectativa de vida de la víctima en base

		cabeza. El padre y el menor fueron tirados a una quebrada, de donde el menor salió para pedir ayuda.			al promedio de vida de 78 años según el INEC. 2. Daño inmaterial, al quedar tres menores en situación de orfandad debido al suceso.
5	17282-2017-02966	31 de julio del 2017, en la ciudad de El delito se basa en el sicariato competido por Segundo Nelson Guanga Nastacuaz, David Hermógenes Lugos Delgado, y Nelson Alcides Vélez Ponce, en contra de la vida de Benito Antonio Chávez. Los sentenciados llevaron a la víctima a una zona apartada en el barrio la colina, en donde le propiciaron 28 puñaladas. Los sujetos mencionaron que Nelson Alcides les había cancelado el monto de 200 dólares por el acto.	Art. 143.-Sicariato	Se impone a los tres procesados la obligación de cancelar el monto de $15,000 USD (Quince Mil Dólares Americanos), a efecto de cinco mil dólares ($5.000) por cada procesado	-Pérdida humana de forma violenta -Daño inmaterial de los familiares de la víctima ante la pérdida inesperada de su ser querido -Hechos probados por medio de peritajes y testimonios
6	18331-2021-00100	El caso hace referencia a un accidente automovilístico, ocurrido el 21 de septiembre del 2020, en Baños de Agua Santa, mismo que tuvo como resultado la muerte de Verónica Alexandra Pérez Silva quien fue atropellada debido a la falta de deber objetivo de cuidado del	Art. 145.-Homicidio culposo	El valor de impuesto fue de $25,153.17 USD (Veinticinco Mil Ciento Cincuenta y tres Dólares con Diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.), por concepto de daños materiales e inmateriales a	-El salario mensual de la víctima (513.33 USD) -Expectativa de vida (49 años restantes según los datos del INEC) -La gravedad del daño cometido

		conductor Manuel Oswaldo Villavicencio López.		los familiares de la víctima	
7	10281-2022-00904	En Ibarra, el 20 de abril del 2022, Katherine Cuasquer Farinango acudió a un encuentro con Luis Andrés López Torres, padre de su hija de 7 meses, tras recibir mensajes insistentes para reunirse, sin embargo, dos hombres las interceptaron en una motocicleta y les dispararon, producto de eso se ocasiona la muerte de la menor.	Art.143.-Sicariato	Se determinó el valor de $30,000 USD (Treinta Mil Dólares Americanos), como reparación integral a favor de Katherine Cuasquer	-Daño Inmaterial, basado en el estrés postraumático y emocional de la madre de la menor (detectado por medio de pericias psicológicas). -Gravedad de la pérdida -Tipo penal de sicariato y la violencia extrema que este configura -Reconocimiento de los Derechos de la Víctima
8	07710-2016-00919	El caso tiene como partes principales a Nancy Nelly Umajinga Vaca y Milton Mario Corrales Toaquiza, quienes convivieron por 7 años, en donde Nancy era víctima de continua violencia la que se traducía desde humillaciones verbales, abandono, intimidación, amenazas de muerte, hasta graves agresiones físicas con intentos de muerte, por parte de su conviviente. Los hechos ocurren el 15 de diciembre del 2015, al notar la desaparición de Nancy y sus dos hijos, los tres fueron localizados sin vida 3 días	Art. 141.-Femicidio	El valor definido fue de $268,565.64 USD, (Doscientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Cinco Dólares, con sesenta y cuatro centavos de dólares, De Los Estados Unidos De Norteamérica), por concepto de reparación integral.	-Proyecto de Vida, se establece en base a los siguientes factores: i) salario básico, ii) remuneraciones, iii) esperanza de vida, iv) tiempo transcurrido al cometimiento del hecho (edad de la víctima). De lo cual surge la fórmula siguiente: MR (monto reparatorio): es igual a RMU (remuneración básica unificada) multiplicado por TRMUA (total de remuneraciones por año); valor que es multiplicado por el valor que arroja de: EV (expectativa de vida) menos (E) edad de la víctima a la fecha del suceso; por lo tanto, MR (monto remuneratorio) es igual a (354 x 14) = 4.956 x 54.19 años = $ 268,565.64

		después, en la ciudad de Quito con signos de estrangulamiento.			
9	09292-2023-01056	El caso se tuvo lugar el 25 de junio del 2023, en la ciudad de Guayaquil, a las afueras del domicilio de Alfredo Inocente Cavero Peñafiel, quien se encontraba abajo el consumo de bebidas alcohólicas junto con Vicente Manuel Franco Vaquero y Simón Bolívar Ortega López. Alfredo Cavero atacó a Vicente Franco con un arma blanca causándole la muerte.	Art.450.- Asesinato	Se otorgó una reparación integral de 30.000 USD (Treinta Mil Dólares Americanos), en favor de los familiares del occiso	-Incalculabilidad del valor de la vida, el Tribunal determinó que la cantidad reflejaba la pérdida humana -Daño material, basado en el daño emergente (costos del traslado y atención inicial del occiso previo a su fallecimiento, gastos funerarios) -Se tuvo en cuenta que el fallecido era proveedor principal de la familia por lo que se consideró que la familia perdió la capacidad de cubrir sus necesidades básicas debido a la interrupción del aporte económico del fallecido. -Daño inmaterial demostrado en la afectación psicológica de la familia de la victima -Atención al proyecto de vida, debido a que la falta de la figura paterna afectó de maneta directa a las expectativas de desarrollo y bienestar de los hijos -Principio de proporcionalidad
10	09281-2023-01358	El caso ocurrió el 23 de mayo del 2023, en la ciudad de Guayaquil, en donde Cristóbal Vélez Bermello y Eduardo Jonathan Biana Lima, fueron asesinadas mediante disparos de arma de fuego por parte de individuos que llegaron en motocicletas. Posteriormente se identificó al atacante Juan Carlos Mayorga Tapia	Art. 140.- Asesinato , INC.1, NUM. 2	Se estableció una reparación integral de $5,000 USD (Cinco Mil Dólares Americanos), a los familiares de las víctimas respectivamente	-Daño Material, derivado de los gastos funerarios -Daño Inmaterial, basado en el impacto emocional de la familia de la víctima, ante su pérdida -Principio de Proporcionalidad, al considerar la capacidad económica del procesado, quien era un trabajador eventual, además de aplicar equidad frente a casos similares -Falta de profundizar en el cálculo del daños emergente, lucro cesante, e impacto moral (proyecto de vida).

Elaborado por: La investigadora

Tabla 9. Entrevista - Población Abogados

Preguntas	María Francia Drouet Contreras	César Flores Montufar	Christian Eduardo Escalante Jiménez	Análisis
¿De qué manera se realiza el cálculo de la reparación integral en delitos cometidos en el estado ecuatoriano?	En Ecuador, el cálculo de la reparación integral en delitos contra la vida considera tres factores principales: la edad de la víctima, el promedio de vida del país y el salario básico unificado (SBU). La fórmula habitual multiplica los años de vida truncados por el ingreso anual de la víctima. Este cálculo busca compensar la pérdida económica proyectada, aunque excluye otros daños no materiales. La metodología sigue lineamientos generales, pero carece de uniformidad normativa.	El artículo 78 del COIP no establece un método específico para realizar un cálculo matemático legal. Sin embargo, se permite a los operadores de justicia, establecer en las sentencias los daños cuantificables en base a las pericias presentadas en cada caso.	Generalmente los juzgadores consideran al bien jurídico afectado, las condiciones personales de la víctima, las consecuencias que ha dejado el daño, en su condición física o psicológica, las prioridades de sus ingresos, los gastos para su recuperación o lo que la familia debería o podría dejar de percibir como consecuencia del ilícito. Sin embargo, para generar un monto económico de reparación integral no se obedece a una fórmula matemática precisa o que tenga un cálculo en razón de porcentajes, como podemos observar existen un sinnúmero de variables que deben considerarse	Se evidencia que, el país carece de una fórmula exacta o metodología establecida para realizar el cálculo de la reparación integral de delitos, y, por lo tanto, depende de los jueces conocer y tomar en cuenta en las particularidades de cada caso para poder otorgar una reparación integral adecuada.
¿Cuáles son, los principales desafíos al momento de calcular la reparación integral por daño al proyecto de vida en delitos contra la vida?	Los principales desafíos en Ecuador son: la falta de criterios uniformes, la dificultad de incluir factores no económicos, la limitada capacidad de pago de los particulares frente a altas indemnizaciones, problemas para	La falta de un criterio unificado sobre el cálculo de la reparación integral. En delitos contra la vida, se consideran las expectativas de vida según el INEC y en otras ocasiones, se	Más que un desafío considero que ciertos derechos son incuantificables, por lo que se debe tener en cuenta la proyección de vida de la víctima, que sirve como base para el cálculo de la reparación integral.	El principal desafío que se presenta al momento de calcular la reparación integral por daño al proyecto de vida en delitos contra la vida es la falta de un criterio uniforme sobre el cuál, los jueces realicen la

	probar el impacto real sobre el proyecto de vida, y la desproporcionalidad en las obligaciones económicas entre el Estado y los ciudadanos.	toman en cuenta las disposiciones del Código de Trabajo; Para la cuantificación, se observan las expectativas del SBU y, en otros casos, el promedio de la declaración del impuesto a la renta.		operación matemática. Además, resulta complicado determinar una forma de cuantificar aquellos derechos o factores que no son cuantificables.
¿Existe un criterio unificado en Ecuador para determinar la reparación integral en delitos contra la vida?	No, en Ecuador no existe un criterio unificado ni un marco legal específico que regule de manera detallada el cálculo de la reparación integral en casos de delitos contra la vida. Aunque se aplican principios constitucionales y normas del COIP, las decisiones judiciales varían según el caso, lo que genera una falta de predictibilidad.	Mi investigación indica que no existe un criterio unificado en este ámbito. Usualmente en materia penal, hay fallos que se basan en precedentes para determinar un monto.	En Ecuador para determinar la reparación integral en delitos contra la vida no se cuenta con un criterio unificado, pero sí deberíamos presumir que todos los jugadores al emitir sus decisiones tienen como base la normativa constitucional, la normativa infra constitucional y los instrumentos o jurisprudencia internacional.	En Ecuador, actualmente, no existe un criterio unificado o una norma legal que determine a detalle una forma de cálculo de reparación integral en casos de delitos contra la vida. Es por este motivo que, los operadores de justicia se basan en principios constitucionales, instrumentos y jurisprudencia internacional para lograr determinar un monto que sea proporcional con los hechos del caso. No obstante, al ser las decisiones tan variadas, se compromete el principio de igualdad, proporcionalidad, equidad, y seguridad jurídica.
¿Está de acuerdo que se considere el proyecto de vida como un medio para determinar la	Sí, estoy de acuerdo. El proyecto de vida es un concepto integral que permite valorar no solo el daño económico, sino también las expectativas y	Sí, sin embargo, se debe tener en cuenta que el resultado de dicho cálculo debe ser proporcional con el daño	Sí estoy de acuerdo, pero por supuesto no como única forma de determinación, debido a que la proyección de vida tiene una indudable carga	Resulta importante considerar al proyecto de vida ser utilizado, con más frecuencia, para determinar la reparación integral en delitos contra la

reparación integral en delitos contra la vida en Ecuador? Justifique su respuesta.	oportunidades truncadas por el delito. Sin embargo, es necesario complementarlo con un enfoque más amplio que considere aspectos intangibles y no reducirlo únicamente a una fórmula económica.	causado y la capacidad económica del sentenciado, para que esta figura pueda ser ejecutada de forma efectiva.	subjetiva porque depende de muchas circunstancias o condiciones a futuro, yo considero que este proyecto de vida puede servir como base para dimensionar los daños que han quedado posterior al agravio y de cómo esto afecta a los familiares con su relación a la dependencia económica.	vida en Ecuador. Debido a que esta figura ayuda a considerar aspectos materiales, cuantificables, inmateriales e incuantificables, de los hechos, los daños que ha dejado el delito en las víctimas indirectas y también reconocer la trayectoria y expectativas de la víctima directa. Sin embardo, el uso del proyecto de vida debe regulase para ser proporcional con el contexto no solo del hecho en particular, sino también con el contexto del país.
¿Es proporcional la determinación de la reparación integral con base en el proyecto de vida en delitos contra la vida?	No siempre. Si bien refleja una intención legítima de compensar a las víctimas, su aplicación puede ser desproporcional al momento de obligar a un particular a cumplir con indemnizaciones que exceden su capacidad económica, lo que afecta tanto al obligado como a la propia víctima, que podría no recibir la reparación efectiva.	Aunque es innegable que una vida no se puede cuantificar económicamente, la ley prevé una reparación que, en muchos casos, resulta impagable para ciertos grupos de personas. Esto reduce la reparación a meras expectativas. Además, se f considerar si la muerte o privación de la vida es resultado de una acción dolosa o culposa para poder cuantificarla de manera	La proporcionalidad tendrá que determinarse en relación con el tipo penal, porque si el bien jurídico protegido y violentado es la vida no es menos cierto que debe diferenciarse entre delitos culposos delitos dolorosos y la preterintencionalidad.	La proporcionalidad no siempre es un elemento presente en el cálculo del valor de la reparación integral con base en el proyecto de vida en delitos contra la vida, esto debido a tres motivos: 1) la vida no es cuantificable; 2) el valor de la reparación integral, calculado en base al proyecto de vida, supera la capacidad económica de la mayoría de los sentenciados, lo que causa el incumplimiento de la misma; 3) se debe diferenciar entre delitos dolosos, culposos, y la

		objetiva, en observancia de la proporcionalidad.		preterintencionalidad.
Las condiciones en las que se analiza el proyecto de vida en la Corte IDH ¿es posible aplicarlas en delitos contra la vida en Ecuador?	Sí, pero con adaptaciones. Aunque los criterios de la Corte IDH son un referente valioso, su enfoque está dirigido principalmente a violaciones estatales de derechos humanos. En Ecuador, su aplicación debe ajustarse a casos entre particulares, y las diferencias económicas y sociales para evitar desproporcionalidades.	Sí, Ecuador debe tomar en cuenta los análisis de la Corte IDH, pero debe adaptarlos al marco jurídico nacional, y tener en cuenta las condiciones económicas y sociales del país, para que estos puedan ser ejecutados correctamente.	Sí, por supuesto la Corte IDH al definir al proyecto de vida como un conjunto de expectativas razonables a la realización personal, crea una base para el entendimiento y el uso de esta figura dentro del territorio nacional.	Los criterios planteados por la Corte IDH acerca del proyecto de vida y su cálculo en la reparación integral, son importantes para guiar su correcta aplicación, sin embargo, es necesario conocer que estos criterios son generales por lo que, al ser adaptados al contexto social, económico, jurídico y delictivo del país, estos tendrían un mejor resultado.
¿Cree que una persona particular, tiene la capacidad de pagar que el valor económico, resultado del cálculo de la reparación integral en base del daño al proyecto de vida?	No, en la mayoría de los casos, un particular no tiene la capacidad económica para asumir estas reparaciones cuantiosas, lo que podría generar incumplimientos y dejar a la víctima sin una compensación efectiva. Es necesario ajustar los criterios de cálculo según la capacidad económica del obligado.	En muchos casos, la situación socioeconómica del causante no le permitiría cumplir con las reparaciones. Por lo que el objetivo de la justicia de alcanzar el cumplimiento total de una sanción que incluya la reparación integral, no se cumpliría.	Se debe analizar desde la particularidad de cada caso, y no podemos olvidarnos también de que el sentenciado pierde, el momento de estar privado de su libertad, la capacidad de ser un ente productivo, pero también o a lo mejor la persona privada de su libertad nunca tuvo un medio de vida por lo que no podría responder con la reparación integral.	En general se determina que, la mayoría de los particulares, debido al contexto económico del país, no cuentan con la capacidad económica para responder al valor indicado como reparación integral, en base al daño del proyecto de vida. Además, es importante resaltar que, el sentenciado pierde su capacidad de trabajar y generar un sueldo o ganancia que le permita asumir su obligación.
¿La aplicación del proyecto de vida como mecanismo para	Sí, puede generar discriminación al valorar las vidas humanas según ingresos económicos o expectativas	Si actualmente puede configurarse de forma discriminatorio, no es lo mismo que la víctima	Considero que no debería observarse como discriminatorio porque la reparación integral al ser parte de la	Debido a la falta de regulación legal, la aplicación del proyecto de vida como mecanismo para determinar la

determinar la reparación integral, puede generar discriminación entre víctimas, al dar un valor diferente a la vida de una persona?	laborales, lo que contradice el principio de igualdad. Es fundamental implementar criterios que reconozcan el valor intrínseco de la vida más allá de lo material.	de un delito contra la vida sea un empresario exitoso, que una persona en situación de indigencia, aun si el bien jurídico protegido afectado sea el mismo, lo más probable es que el valor de la reparación integral sea completamente diferente.	sentencia, esta tiene un requisito de motivación en la cual el juzgador deberá exponer los argumentos sobre los que se basó al otorgar la reparación integral, en contemplación de las particularidades de cada caso.	reparación integral, genera discriminación entre las víctimas, al dar un valor diferente a la vida de una persona en base a sus ingresos económicos o expectativa de vida.
¿Qué elementos considera que deben integrarse en el cálculo de la reparación integral en casos de delitos contra la vida?	Debe incluir una metodología mixta que combine factores económicos, como el SBU, con criterios no materiales, como la pérdida emocional y de oportunidades. Además, debe considerar la proporcionalidad y capacidad de pago del obligado para garantizar una reparación justa y efectiva.	Basado en el proyecto de vida de la víctima (INEN o Código de Trabajo), la edad, la productividad y el tipo de delito (culposo o doloso), se debería establecer una escala en la ley que busque el cumplimiento de una reparación integral, lo que evita que esta quede en meras expectativas, incluso si el delincuente no cumpla con las expectativas económicas	Considero que deberían considerarse el tipo penal, la edad de la víctima, si es hombre mujer, si tenía alguna condición de discapacidad, las particularidades de su vida cotidiana, su trabajo, ocupación, profesión.	Los expertos determinan que, el cálculo no solo debe basarse en las características de la víctima (género, edad, etc.), factores económicos y elementos inmateriales, sino que se debe considerar también la proporcionalidad del daño y el valor a entregarse, junto con la capacidad económica del sentenciado, lo cual asegura el cumplimiento de la reparación integral.

Elaborado por: La investigadora

Tabla 10. Entrevista - Población Jueces

Preguntas	Paúl Fernando Flores Pazmiño	Xavier Torres Villagómez	Klever Franco Aguilar	Análisis
¿De qué manera se realiza el cálculo de la reparación integral en delitos cometidos en el estado ecuatoriano?	El Código Orgánico Integral Penal determina cuales son los mecanismos de reparación integral que se pueden aplicar, por lo que se debe analizar el tipo penal, bien jurídico protegido, si el daño es cuantificable por medio de pericias o documentos o no es cuantificable como una afectación psicológica. Por lo que el juzgador debe aplicar la sana crítica para lograr resolver un cálculo.	Se toman distintos parámetros, como son la edad de la víctima, tipo de actividad u ocupación, el tipo de incapacidad o daño que se generó en contra de la misma, el tiempo de incapacidad o daño hubiere impedido su desarrollo habitual u ocupacional, y se genera un análisis en cálculo del daño, tiempo, gastos generados, así como el tiempo de imposibilidad a la víctima a continuar con su vida cotidiana.	El Código Orgánico Integral nos permite adoptar de manera objetiva, mecanismos para la reparación integral que prevé de forma mandatoria la Constitución, y de esta forma no dejar inconclusa la finalidad del proceso penal; su cálculo varía y debe ser proporcional al delito juzgado,	Desde el punto de los operadores de justicia, el cálculo de la reparación integral se realiza en base a lo que determinan los cuerpos legales nacionales, como lo es el COIP, al momento de definir los mecanismos de reparación integral. Así mismo, se basan en el análisis del tipo penal, el bien jurídico protegido, los hechos probados, el daño inmaterial ejercido, el daño emergente y lucro cesante demostrado y demás aspectos, que junto a la sana crítica ayudan a dar un valor proporcional.
¿Cuáles son, los principales desafíos al momento de calcular la reparación integral por daño al proyecto de vida en delitos contra la vida?	El desafío para nosotros como juzgadores está en cuantificar la vida de una persona, conocer el proyecto de vida realizable de la víctima. Analizar si es que la vida de una persona por su estatus económico o social vale más o menos por el	Que no existe actualmente un método o criterio establecido de manera técnica y objetiva para el cálculo, por lo que se deja a la subjetividad del juzgador el cálculo de la reparación, puesto que no está normado y eso deja a salvo el criterio de cada	Los principales desafíos son justamente los casos en los cuales es difícil valorar el derecho vulnerado, como en los delitos contra la vida, es pertinente tomar en cuenta ciertos elementos objetivos que	Uno de los principales desafíos para los jueces del ámbito penal es valorar el derecho vulnerado si este es de carácter incuantificable, como en el caso de la vida. Por lo que resulta complicado analizar

	mismo delito contra la vida, lo cual iría en contra del principio de igualdad.	persona que realiza el cálculo.	nos puedan servir de base para la determinación de esos daños.	elementos objetivos para emitir un cálculo justo, adecuado y proporcional a aquello que no tiene valor, sin tener un criterio establecido o técnica objetiva para ello.
¿Existe un criterio unificado en Ecuador para determinar la reparación integral en delitos contra la vida?	Lastimosamente no, puesto que no hay un parámetro específico o una norma que indique el valor de la vida de una persona, según sus particularidades o el delito aplicado. Por lo que, el juzgador debe aplicar su sana crítica y tomar en cuenta el proyecto de vida de la víctima y conocer también sentencias importantes como de la Corte IDH que guían al juzgador a aplicar la reparación integral.	Actualmente no, se utilizan los criterios que parten de la subjetividad de la víctima o el juzgador.	No, es variable y a veces incluso distinto en causas análogas, esto porque depende de cada juzgador determinar el contenido y valor de la reparación integral, por ejemplo, en base a la expectativa de vida de la víctima, su nivel de educación, el sueldo que percibía, su condición social y familiar.	Se concuerda con que no existe un criterio unificado en el país, en el cual los juzgadores se basen para lograr una reparación integral óptima, y que incluso en casos similares, el valor de la reparación integral es diferente.
¿Está de acuerdo que se considere el proyecto de vida como un medio para determinar la reparación integral en delitos contra la vida en Ecuador? Justifique su respuesta.	De hecho, el proyecto a la vida debería ser considerado principalmente, porque no se puede poner un valor a la vida como tal, pero si se puede ver el proyecto de vida, a fin de establecer, cuánto generaba la persona y cuánto pudo recibir o generar a lo largo de su vida laboral.	Sí, siempre que se mantengan parámetros con apego a la primicia de la realidad, es decir que este proyecto de vida deberá mantener criterios reales de la persona, respecto al país en el que se desarrolla, y la realidad económica del mismo.	Si debido a que el proyecto de vida está íntimamente relacionado con el desarrollo de la personalidad, que consta como derecho en nuestra Constitución, además la Corte Constitucional determina que se debe tener en cuenta al proyecto de vida como parte de la reparación integral.	Los jueces están de acuerdo con que el proyecto de vida sea un medio para determinar la reparación integral en delitos contra la vida, este permite analizar un valor, no desde la cuantificación de la vida misma, sino más bien desde la productividad y expectativas reales de la persona.

¿Es proporcional la determinación de la reparación integral con base en el proyecto de vida en delitos contra la vida?	Yo creo que la respuesta puede ser bastante subjetiva, posiblemente para las víctimas no nunca va a ser proporcional, , por más proyecto de vida que tenga la reparación integral no va a ser proporcional al perder a una persona.	No es proporcional, porque no se puede determinar efectivamente el proyecto de vida de una persona bajo criterios subjetivos, sino estos deberán ser técnicos y científicos, en apego al respeto a los derechos de la víctima.	Si en la medida que el resarcimiento del daño considere la naturaleza de los hechos y su afectación e impacto social y la afectación del proyecto de vida de la víctima.	No es proporcional debido a que los criterios sobre los cuales se analiza el proyecto de vida suelen ser subjetivos y no científicos o técnicos. Por lo que para que se considere como proporcional, es pertinente considerar los hechos del caso, y el impacto o afectación de la víctima.
Las condiciones en las que se analiza el proyecto de vida en la Corte IDH ¿es posible aplicarlas en delitos contra la vida en Ecuador?	Los criterios que emite la Corte IDH son muy buenos, pero estos son emitidos de forma general, por lo que si no se adaptan estos criterios a la condición económica, delictiva y jurídica por la que atraviesa el país actualmente no sirven de nada.	Se debería aplicarlas, porque se tutela la protección de los derechos humanos, sin embargo, por los tipos penales que conforman este grupo de delitos, procesalmente, se imposibilita poder cumplir los criterios debido a que no se relacionan con la situación o condición del país.	Si, de hecho, la Corte IDH, en el Caso Loayza Tamayo, refirió que el proyecto de vida atiende a la “realización integral de la persona”; al reconocer la integralidad del individuo, su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, lo que se asemeja a lo que los jueces dentro de su sana crítica consideran en nuestro país.	Los criterios de la Corte IDH sobre la aplicación del daño al proyecto de vida, como base de la reparación integral, son importantes para los jueces, establecen una guía de forma general. Es por ello que, es importante que los juzgadores adapten estos criterios a la realidad del país.
¿Cree que una persona particular, tiene la capacidad de pagar que el valor económico, resultado del cálculo de la reparación integral en base del daño al proyecto de vida?	Si se analiza el contexto de la actualidad del país, el valor de la reparación integral, en los delitos contra la vida se queda en papeles, debido a que la mayoría de las personas que incurren en estos delitos pertenecen al	No, porque no se toma en cuenta la forma de pago o si la persona cuenta con los recursos económicos para poder cancelar el valor, además de considerar que, durante el proceso penal, no existe la adecuada aplicación de medidas	En muchas ocasiones no pero igual el Juez debe analizar este aspecto para encontrar formas de adecuar o fijar condiciones de temporalidad acordes a las condiciones del obligado.	Debido al contexto económico, la escasez laboral, la mayoría de las personas no pueden cumplir con el pago de la reparación integral por estos motivos: 1) Incapacidad económica del sujeto activo; 2)

	grupo de delincuente común, por lo que no cuentan con la capacidad económica para cumplir la reparación integral impuesta.	cautelares que puedan asegurar el pago de la reparación integral.		Valores muy elevados por concepto de reparación integral, 3) la gran parte de personas que incurren o cometen los delitos contra la vida, pertenecen al grupo de delincuente común y grupos de delincuencia organizada, por lo que no cuentan con una fuente económica constante y legal que les permita cumplir con su obligación.
¿La aplicación del proyecto de vida como mecanismo para determinar la reparación integral, puede generar discriminación entre víctimas, al dar un valor diferente a la vida de una persona?	Considero personalmente que no es discriminatorio, no se le da un valor a la vida, sino que se realiza el cálculo en base en la productividad de la persona, en lo que generaba, el resultado puede ser diferente, porque las personas se desarrollan de forma diferente en el ámbito productivo y económico.	Si, porque los criterios son subjetivos, más no técnicos o científicos, y eso deja a discrecionalidad de cada víctima y juzgador la forma o el medio de reparación, que no puede ser el mismo para todos los casos.	Si, de hecho, existen casos análogos donde jueces fijan distintos montos de reparación	Se manifiesta que, la aplicación del proyecto de vida como mecanismo para determinar la reparación integral, puede generar diferentes opiniones, no necesariamente implica la existencia de discriminación, puesto que no se calcula en base al valor intrínseco de la vida, sino que más bien se basa en elementos objetivos como la productividad, capacidad económica o social y expectativas de vida. Por otro lado, se

	considera que este enfoque puede generar discriminación debido a que se basa en criterios subjetivos aplicados por la discrecionalidad de los jueces.

Fuente: Varias
Elaborado por: La investigadora

3.2. Análisis general de los resultados

Casos

La investigación realizada analiza diversos casos legales, del ámbito penal del Ecuador, con el enfoque principal de conocer los elementos que engloban a la reparación integral otorgada en cada caso, como lo son, los hechos probados, el tipo penal aplicado, el valor o monto de la reparación integral y los criterios considerados para determinar referido valor. Los datos recopilados de los casos sujetos a análisis demuestran discrepancias notables en varios aspectos, los cuales serán descritos a detalle a continuación.

En términos de reparación integral se logra apreciar, cómo el valor otorgado por los operadores de justicia en favor de las víctimas indirectas varían de forma evidente y amplia, incluso si los casos revisados se basan en el mismo tipo penal y afectan al mismo bien jurídico protegido. Por ejemplo, en el caso de un homicidio culposo (Caso 1), la reparación integral emitida es de $222.250.70, mientras que, en el siguiente caso analizado, también un homicidio culposo (Caso 3), el valor es de tan solo $10,000 USD. Esta disparidad, es el resultado de la falta de uniformidad al momento de calcular y establecer un valor a esta figura jurídica, puesto que, en el Caso 1, la reparación integral se basa en la remuneración anual que percibía la víctima, su edad y promedio de vida, mientras que, en el Caso 3, el valor otorgado no se basó en este criterio, puesto que este ni siquiera fue mencionado como elemento a tomarse en cuenta y por lo tanto el valor concedido es considerablemente inferior.

Lo mismo sucede en los casos bajo el tipo penal de asesinato, debido a que se evidencia la variabilidad del valor de reparación integral. Es así que, en el primer caso revisado (Caso 2), el monto es de $30,000, mientras que, en el siguiente caso y bajo el mismo tipo penal (Caso 4), se otorgó el valor de $20,000, por otro lado, el último caso (Caso 10), demuestra una gran contraste en el valor establecido por reparación integral, debido a que este fue únicamente de $5,000, en beneficio de los familiares de cada víctima. Esta diferencia demuestra que, el tipo penal, no es un elemento suficiente para predecir o conocer el monto de la reparación integral.

Por otro lado, una vez realizado el análisis de casos, se logra evidenciar la diferencia en la aplicación de la reparación integral entre aquellos delitos que son dolosos (intencionales) y culposos (no intencionales). En la teoría, el valor de la reparación integral en los delitos dolosos al causar un daño más grave, producto de la intencionalidad, premeditación y violencia, le corresponderían valores más altos, en comparación con los delitos culposos, que ocurren con ausencia de intencionalidad, por imprudencia o negligencia.

Sin embargo, en la práctica, lo mencionado anteriormente no siempre se cumple y el valor de la reparación integral en delitos culposos resulta ser considerablemente más alta. Por ejemplo, un Homicidio Culposo (Caso 6), el valor impuesto fue de $25,153.17, mientras que un Sicariato (Caso 7), el monto determinado fue de $30,000. Esta asignación de valores resulta completamente desproporcional al acto ejecutado, puesto que, aunque ambos afectan al mismo bien jurídico protegido, la intencionalidad del acto es diferente en cada caso y no es proporcional emitir un valor mayor al delito culposo, y uno menor a un delito doloso. Esto refleja aún más la falta de análisis y uniformidad en los criterios de cálculo de la reparación integral.

Como parte del análisis, se evidenció que, el lugar donde suceden los hechos influye en los montos de reparación integral otorgados en los procesos penales (delitos contra la vida). Por ejemplo, en los casos desarrollados bajo el tipo penal de Asesinato, la reparación integral emitida mediante sentencia fue variable según el territorio, es así que, en Quito (Caso 4), el valor fue de $20,000, en contraste con Guayaquil, en donde la reparación integral fue de solo $5,000, Esto se relaciona con la diferencia de criterios jurídicos a lo largo del territorio ecuatoriano, los cuales

incluso se basan en la normalización de situaciones de violencia, la considerable carga procesal, la falta de análisis preciso e individual a cada caso presentado y otros factores que impulsan la existencia de diferentes valores de reparación integral según el lugar donde se desarrollen.

Algo similar ocurre ante la diferenciación de los criterios utilizados para determinar la reparación integral de delitos contra la vida en Ecuador, los cuales no solo muestran una ausencia de uniformidad, sino que también demuestran el escaso análisis profundo y técnico para llegar a un valor justo y proporcional en varios casos. Algunos de los criterios que varían en cada caso son: el uso del proyecto de vida como base para el cálculo, el análisis y reconocimiento del daño material e inmaterial, la aplicación del principio de proporcionalidad y particularidades de cada caso. Incluso en varias sentencias, solo se hace referencia a los criterios utilizados, sin realizar una explicación detallada del valor otorgado a cada uno de ellos, por lo que, no se logra estandarizar un valor a cada elemento.

Es por ello que, las diferencias de criterios aplicados por los jueces, se relaciona directamente con la falta de proporcionalidad en los valores a cancelarse bajo la figura de reparación integral. Por ejemplo, en el Caso 1 (Homicidio Culposo), Caso 4 (Asesinato), Caso 6 (Homicidio Culposo), y Caso 8 (Femicidio) se considera al proyecto de vida como parte principal para el cálculo de la reparación integral. Por otro lado, en el Caso 2 (Asesinato), Caso 3 (Homicidio Culposo), Caso 5 (Sicariato), Caso 7 (Sicariato), Caso 9 (Asesinato) y Caso 10 (Asesinato), no se menciona, ni se aplica el proyecto de vida, lo que determina una falta de valorización integral de los daños económicos, el plan de vida de la víctima y su productividad o economía, lo cual afecta al principio de igualdad en contraste de aquellas causas en donde este elemento si es analizado y por lo tanto donde el monto estimado es superior.

Ante lo detallado anteriormente, se evidencia que, el elemento de proyecto de vida como parte del análisis y cálculo de la reparación integral en casos donde la vida se vea comprometida, se utiliza con más frecuencia en casos de homicidio culposo y femicidios. Sin embargo, de los 10 casos sujetos a análisis, solo el 40% de utiliza el proyecto de vida como base de cálculo, por lo que en los otros casos este elemento central no fue evaluado, Lo que muestra una falta de aplicación del

principio de igualdad por parte de los operadores de justica ante causas que incluso llegan a ser análogas.

Además, es pertinente resaltar la falta de uniformidad de criterios acerca de los elementos que conforman el cálculo de la reparación integral en base al daño al proyecto de vida. Y es que, por ejemplo en el Caso 1, se toma en cuenta el salario básico unificado (del año en el cual se cometió el ilícito), multiplicado por 14 salarios anuales y el promedio de vida es el indicado por la OMS, mientras que en el Caso 4 se analiza el oficio que realizaba la víctima, el ingreso estimado de acuerdo con el Ministerio de Trabajo y el promedio de vida determinado por el INEC, desde otro punto de vista, el Caso 6, calcula la reparación en base al sueldo mensual de la víctima, la expectativa de vida del INEC y la gravedad del hecho.

Por lo que, esta es la manera más clara de demostrar la disparidad significativa en la aplicación del proyecto de vida entre un caso y otro, lo que genera una desigualdad en los montos asignados a las víctimas indirectas de los casos estudiados. Lo descrito en el presente párrafo no solo se ha evidenciado por medio del análisis de casos, sino que también han sido fundamento de los criterios emitidos por los expertos en la materia, como lo son los abogados y jueces penalistas, cuya experticia también será parte de este análisis general.

Entrevistas

Con el objetivo de conocer y analizar el tema principal de la presente investigación, desde la óptica de quienes solicitan la reparación integral en los procesos jurídicos, en este caso los abogados y de quienes son los facultados para otorgarlas, en este caso los jueces, se ha realizado una serie de preguntas a los expertos para conocer su posición y punto de vista respecto al cálculo de la reparación integral y la aplicación del proyecto de vida como base para el mismo, en el contexto ecuatoriano. Todo ello con el propósito de conocer sus fortalezas y debilidades.

Como primer hallazgo, respecto al análisis general de las entrevistas realizadas, la totalidad de los entrevistados coinciden con que, en Ecuador no existe un norma específica o un criterio unificado acerca del cálculo de la reparación integral. Puesto que, aunque se utilizan principios constitucionales y la normativa del COIP, los

abogados al solicitar esta figura se basan en el daño inmaterial causado, el daño emergente y lucro cesante, en las condiciones de la víctima y otros aspectos importantes. Mientras que, el cálculo realizado depende de la sana crítica de los jueces, lo cual genera desigualdades incluso en aquellos casos que son análogos.

Lo expuesto anteriormente, logra ser reflejado en los casos estudiados previamente. Puesto que si bien el Caso 1, Caso 3 y Caso 6, se basan en el delito de homicidio culposo, en ninguno de ellos se evidencia un criterio uniforme por parte de los juzgadores, al considerar los mismos elementos y formas de cálculo para llegar al valor otorgado como reparación integral. Y, por lo tanto, los resultados obtenidos, en favor de las víctimas indirectas son sumamente variables.

Por otro lado, se determinó la falta de criterios uniformes ante la aplicación de la reparación integral en base al daño del proyecto de vida en delitos contra la vida. Puesto que esta figura se utiliza de forma diferente por parte de los operadores de justicia, debido a que algunos consideran únicamente elementos económicos (SBU, estimado de ingresos mensuales, salario mensual de la persona), mientras que otros integran aspectos incuantificables e intangibles como el plan de vida de la persona o el daño emocional.

Como ejemplo de ello, se muestra el Caso 1 y Caso 4, en el primero, el cálculo de la reparación integral por daño al proyecto de vida se basó en el salario básico unificado del trabajador vigente en el año en el que sucedieron los hechos, 14 salarios (remuneración anual) y la expectativa de vida de acuerdo a la OMS; por otro lado, en el segundo caso, los jueces realizaron el cálculo por medio del oficio de la víctima, en un ingreso estimado otorgado por medio del Ministerio de Trabajo y el promedio de vida según el INEC. Con ello se demuestra que los jueces no cuentan con parámetros claros y establecidos para aplicar el proyecto de vida como parte de la reparación integral, de forma correcta y efectiva.

Seguidamente, en cuanto a la desproporcionalidad entre los altos valores de reparación integral en base al daño al proyecto de vida y la capacidad de pago por parte del sentenciado, los expertos determinan que, aunque hay una intención legítima de compensar a las víctimas indirectas, este cálculo no siempre es proporcional puesto que la vida misma no es de carácter cuantificable, además que

el valor de la reparación integral usualmente excede la solvencia económica con la que cuenta la persona sentenciada. Por lo que, estas reparaciones cuantiosas, generalmente se quedan solo en papel, debido al incumplimiento o incapacidad del sujeto, puesto que este al ingresar a un centro de rehabilitación deja de ser un ente productivo, lo cual dificulta aún más la ejecución de la sentencia y entrega de la reparación integral.

Como evidencia de ello, se aprecia cómo en el Caso 1, Caso 6 y Caso 8, los valores otorgados bajo concepto de reparación integral superan los $200.000,00 USD. Lo cual genera una amplia posibilidad de incumplimiento por parte del sentenciado, debido a que, si se toma como base el salario básico unificado del país, del año 2024 ($460 USD) y se lo multiplica por 12 (meses del año), el resultado es $5.520 USD, por lo que, el sentenciado necesitaría de aproximadamente 36 años y 3 meses, además de destinar el 100% de su salario a este fin, para lograr cancelar la totalidad del valor indicado, y en la práctica esto no es posible.

Por otro lado, los expertos manifestaron que, existe una falta de adaptación de los criterios de la Corte IDH sobre el proyecto de vida, al contexto de Ecuador. Puesto que, estos al ser la base de la existencia del proyecto de vida dentro del plano del derecho y dar consideraciones valiosas acerca de la aplicación del mismo en forma general y enfocado en aquellos casos que se dan entre Estados (que cuentan con una mayor capacidad económica en comparación a los particulares), es preciso ajustar estos criterios al marco legal y al contexto social y económico del país. De lo contrario, lo descrito por la Corte IDH, no sería aplicado de forma efectiva.

Así mismo, al no existir uniformidad y adaptación de los criterios de aplicación de la reparación integral en base al daño del proyecto de vida, para que estos sean correctamente utilizados dentro del país, se produce la discriminación entre las victimas indirectas, debido a la diferencia del valor que estas reciben bajo el concepto de reparación integral. Todo ello generado por la distinción de la situación económica, productiva y social entre las víctimas directas, aun bajo el mismo tipo penal. Además, los entrevistados determinan que la discriminación aparece también debido al análisis de elementos subjetivos por parte de los juzgadores, debido a la falta de una norma objetiva. Esto pone en riesgo y afecta a la efectividad

de la reparación integral puesto que la misma no tendría que depender de factores materiales, económicos o sociales para valorar o cuantificar a la vida, sino que más bien, la justicia se caracteriza por ser igualitaria, en base al bien jurídico vulnerado.

Vulneración de derechos y principios jurídicos

Por todo lo mencionado anteriormente, es claro que, ante la falta de una norma reguladora o la uniformidad de criterios jurídicos, acerca de la aplicación de la reparación integral en delitos contra la vida y la implementación del proyecto de vida como base de cálculo para el mismo, se produce la vulneración de varios derechos y principios jurídicos. Los cuales no solo causan desigualdad y desequilibrio, entre las víctimas, sino que además se afecta a la posibilidad del cumplimiento efectivo de la sentencia.

Es por ello que, existe una afectación al derecho a la igualdad y no discriminación, el cual describe que todas las personas tienen el derecho a ser tratadas de la misma forma, ante situaciones similares. Sin embargo, si el valor de la reparación integral es ampliamente diferente, aún en las causas análogas, se evidencia que, las victimas no tienen una compensación igualitaria y en muchas ocasiones se considerarían como discriminadas al recibir valores inferiores, en contraste con otras víctimas, cuyo valor de reparación es superior. Por lo que, la falta de uniformidad de criterios de cálculo de la reparación integral en delitos contra la vida afecta también al principio de igualdad ante la ley y el principio de equidad.

De la misma forma, la situación descrita, afecta el derecho a la seguridad jurídica, el mismo que se fundamenta en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas de forma correcta. No obstante, debido a la falta de un marco jurídico en donde se unifiquen los criterios para realizar el cálculo de la reparación integral, y la variabilidad de valores otorgados por los operadores de justicia, este derecho se afecta y causa incertidumbre tanto en las víctimas como en los sentenciados, al no contar con una norma específica que permita predecir o conocer un valor estimado por reparación integral.

Así mismo, el principio de proporcionalidad, que es aquel que exige que las decisiones de las autoridades judiciales sean adecuadas y equilibradas en relación

con los daños causados. Es en base a ello, que se logra analizar que no existe una proporcionalidad adecuada en el valor determinado en la reparación integral, debido a que incluso en los casos bajo el mismo tipo penal o en aquellos que son dolosos o culposos, los valores son variables, tal y como se constató en el análisis de casos.

Finalmente, esta falta de regulación causa el incumplimiento del principio de legalidad, el cual exige que las decisiones judiciales estén respaldadas por normas claras y establecidas en el marco jurídico. Es por esta razón que, Ecuador al no tener una norma que establezca los criterios, bases o elementos razonables de cálculo, direcciona a que las decisiones de los jueces respecto al valor reparación integral nazcan de la subjetividad y sana crítica de los mismos y no en una norma objetiva.

3.3. Propuesta para el cálculo de la reparación integral en base al daño al proyecto de vida

Tabla 11. Propuesta

Criterios Principales		
	Concepto	**Propuesta**
Gravedad del Delito	Tiene un papel fundamental en el cálculo de la reparación integral, puesto que permite conocer la magnitud del daño causado a la víctima directa e indirecta. Tener este elemento presente, promueve la proporcionalidad del daño causado y el valor de la reparación integral.	Determinar un valor económico base para cada delito contra la vida, por medio de la evaluación de la existencia de: uso de violencia, vulnerabilidad de la víctima, intencionalidad del agresor y reincidencia del sentenciado.
Lucro Cesante	Representa la perdida de los ingresos económicos que la víctima dejó de percibir a causa del ilícito. Este criterio es un indicador de la afectación económica real de los familiares dependientes de la víctima y se ve	Calcular el valor económico que la víctima dejó de percibir a causa del ilícito, por medio de la siguiente fórmula: LC (Lucro Cesante) = I (Ingreso Mensual) × T (Tiempo restante de la vida laboral de la víctima)

	relacionado con el reconocimiento del daño del proyecto de vida de la víctima y sus familiares.	
Daño Moral	Hace referencia al sufrimiento, dolor, angustia o la afectación psicológica de las víctimas indirectas, debido a la pérdida de su ser querido y aún más si existe violencia y actos inhumanos de por medio. Al analizar este factor, se garantiza que el sistema judicial reconozca el impacto emocional como secuela de los delitos contra la vida, y que estos también sean reparados en la medida de las posibilidades.	Para valorar el daño moral se basa en los siguientes criterios: • La relación de parentesco o cercanía entre la víctima directa y las indirectas • Duración y Gravedad de la afectación emocional o psicológica (por medio de pericias psicológicas) • Número de víctimas indirectas
Daño Emergente	Se relaciona con los gastos inmediatos a partir del cometimiento del delito, tales como los gastos médicos o psicológicos, gastos legales, gastos funerarios y de movilización	Justificados a partir de la presentación de facturas, recibos, contratos, historia clínica, y otros, que permitan garantizar que las víctimas indirectas sean compensadas de forma proporcional a los gastos emergentes reales relacionados con el cometimiento del delito.
Capacidad Económica del Sentenciado	Es importante analizar la solvencia económica con la que cuenta el sentenciado, debido a que es importante garantizar que el valor calculado bajo el concepto de reparación integral sea justo y real, con el objetivo de que el sentenciado cumpla con su responsabilidad, en base a sus posibilidades, y, por otro lado, que la víctima vea materializado el	Determinar la capacidad económica del sentenciado por medio de la evaluación de los siguientes aspectos • Económicos: ingresos, trabajo u oficio y estabilidad laboral • Patrimonio: bienes muebles, inmuebles, cuentas bancarias, etc. • Gastos Personales: alimentación, vivienda, salud, etc. Implementar planes de pago, en donde la capacidad económica del sentenciado es fundamental para ajustar el monto determinado a las posibilidades del responsable. • Cuotas Prolongadas $\text{Cuota Mensual} = \frac{\text{Total del Valor de la Reparación Integral}}{\text{Plazo de Pago}}$

	pago que le corresponde.	• Monto Ajustado 1. Por medio el análisis del ingreso mensual del sentenciado, determinar un porcentaje del mismo para cumplir el pago de la reparación integral 2. Calcular el tiempo necesario para completar la reparación $\text{Plazo Total} = \frac{\text{Monto Total de la Reparación}}{\text{Capacidad de Pago}}$ • Monto Tope Es determinar un valor máximo para la reparación integral, calculado a partir de los ingresos mensuales del sentenciado. $\text{Monto Tope} = 50\% \text{ del ingreso mensual} \times 12$
Principio de Responsabilidad Solidaria	Hace referencia a aquellos delitos ocasionados por varios autores o coautores que comparten la responsabilidad de reparar el daño causado y, por lo tanto, de contribuir al pago de la reparación integral	Es importante conocer el valor total de la reparación integral, con el objetivo de establecer un monto proporcional para cada implicado, en base a: • Grado de Participación • Nivel de Culpabilidad - Nivel de Planificación - Ejecución directa o indirecta - Contribución al resultado del delito • Capacidad económica individual $\text{Monto a Pagar} = \text{Total del Valor de Reparación} \times \left(\frac{\text{Responsabilidad Individual (porcentaje)}}{\text{Suma de Responsabilidad Colectiva}}\right)$

Fuente: Varias
Elaborado por: La Investigadora

CONCLUSIONES

- La reparación integral es un beneficio que la ley otorga a las víctimas tras sufrir la vulneración de sus derechos y que la misma está enfocada en resarcir los daños ocasionados por el cometimiento de un delito. Además, para su aplicación existen varios mecanismos como la restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción, garantías de no repetición y la reparación por daño al proyecto de vida, este último establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se destaca por incluir las aspiraciones y metas alcanzables de la víctima como parte de la reparación integral. En Ecuador, este concepto se ha incorporado en el marco legal, sin embargo, al no existir una guía exacta acerca de la aplicación del mismo, se han creado desafíos relacionados con la proporcionalidad y efectividad del cálculo económico, en aquellos casos entre particulares, lo que dificulta el cumplimiento de la sentencia.

- Ecuador no cuenta con una guía exacta sobre la aplicación de la reparación integral, debido a que, en base a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la identificación del daño, la evaluación del proyecto de vida, la cuantificación del daño, la compensación y medidas de reparación, y la aplicación de la normativa o jurisprudencia vigente en el lugar de los hechos), ha creado su propio método de cálculo basado en la edad de la persona, el promedio de vida del país y los ingresos percibidos por la víctima. Sin embargo, su aplicación en la práctica entre particulares enfrenta desafíos al resultar en valores poco sostenibles o alcanzables a la capacidad de pago del sentenciado, lo que se traduce en el incumplimiento de una reparación completa y adecuada. En ese sentido, esta forma de reparación no cumple con su función de resarcir los daños ocasionados por medio del reconocimiento de los proyectos, metas y aspiraciones razonables de la víctima.

- El cálculo de la reparación integral en base al daño al proyecto de vida, en delitos contra la vida, en Ecuador, resulta desproporcional debido a varios

factores. El primero de ellos se da por las altas sumas económicas obtenidas por medio del cálculo, que exceden la capacidad económica de los sentenciados, por lo que dificultan el cumplimiento del pago presente en la sentencia, y por otro lado vulnera el derecho que tiene la víctima (indirecta), de recibir una compensación justa y efectiva. Como segundo punto, la desproporcionalidad se causa por la falta de una regulación legal detallada sobre la aplicación de esta figura, que determine criterios uniformes y objetivos para dar una base al análisis realizado por los operadores de justicia, Como tercer factor está la disparidad significativa de valores otorgados por concepto de reparación integral, aún si los casos recaen en un mismo tipo penal y afectan al mismo bien jurídico protegido.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar una reforma legal, con el objetivo de incluir dentro del Código Orgánico Integral Penal, una sección que establezca de forma detallada y uniforme el cálculo de la reparación integral por daño al proyecto de vida, por medio de una fórmula metodológica específica que promueva la adecuada aplicación de esta figura. La misma que tomará en cuenta los criterios internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y también nuevos criterios enfocados a la situación, social, económica, laboral y jurídica del país. Todo ello direccionado a crear una forma de aplicación efectiva que promueva el cumplimiento de la sentencia emitida y evite la vulneración de derechos.

- Se recomienda que se desarrolle un sistema de cálculo económico accesible y proporcional tanto al daño ejercido, como a la capacidad de pago del sentenciado. De forma que, este cálculo dé como resultado valores más apegados a la realidad socioeconómica del país. Además de la implementación de planes de pago sobre el valor de la reparación integral que cause un doble beneficio, puesto que no solo la víctima percibiría la reparación económica, sino que también el sentenciado lograría cumplir con su obligación de pago, sin dejar de lado sus necesidades básicas personales o familiares.

- Se recomienda capacitar a los operadores de justicia a nivel nacional para que sin importar la provincia, cantón o ciudad en la que ejerzan, apliquen los mismos criterios y elementos en el cálculo de la reparación integral. Lo cual permitiría reducir la disparidad de valores otorgados, según el lugar de los hechos, aún al tratarse de casos análogos, o bajo la afectación del mismo bien jurídico protegido. Por lo que se garantizaría que no se afecten derechos como a la igualdad y no discriminación, la seguridad jurídica y principios como el de proporcionalidad.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, S. (2023). Los enfoques de investigación en las Ciencias Sociales. *Revista Latinoamericana Ogmios*, *3*(8), 1. https://doi.org/10.53595/rlo.v3.i8.084

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse#:~:text=Las%20v%C3%ADctimas%20ser%C3%A1n%20tratadas%20con,dispuesto%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20nacional

Bacigalupo, E. (1999) *Derecho penal*. Parte general, 2ª ed., Hammurabi, Buenos Aires, p. 43 y 44.

Blakemore, E. (2023, 08 11). El Tratado de Versalles puso fin a la Primera Guerra Mundial y desató la Segunda. Retrieved from Nacional Goegraphic: https://www.nationalgeographic.es/historia/2019/06/tratado-versalles-fin-primera-guerra-mundial-inicio-segunda

Bosca, R. (2017). Derecho y Religión. Argentina: Instituto Acton Argentina.

Calderón, J. (2005*). Reparación del Daño al Proyecto de Vida por Violaciones a Derechos Humanos* (1.ª ed.) [Digital]. Editorial Porrúa. https://www.corteidh.or.cr/tablas/24484-1.pdf

Canales, C. (2006). Metodologías de la investigación social. Santiago: LOM Ediciones. p. 163.

Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 116. 10 de septiembre de 1993

Caso Castillo Páez vs. Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 118. 27 de noviembre de 1998

Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 55. 20 de enero de 1989

Caso Paniagua Morales y otros vs. Guatemala. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 229. 25 de mayo de 2001

Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Corte Interamericana de Derechos Humanos.60.21 de julio de 1989.

Casullo, M. (1995*) Proyecto de vida y decisión vocacional*, Buenos Aires: Paidós.

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Art. 1,11, 77, 78,78.1. 11 de febrero de 2021 (Ecuador).

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 78. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 63.1. 22 de noviembre de 1969

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia de Reparaciones y Costas Loayza Tamayo vs. Ecuador*. (1998).

Cortés, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación* (10.ª ed.). Universidad Autónoma del Carmen. https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

Crespo, D. (s. f.). *La Vulneración del Principio de Inocencia, por la Inaplicación del Artículo 624 en las Contravenciones Penales Flagrantes* [Tesis de Maestría, Universidad de Otavalo]. https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/807/1/PP-DP-2022-032.PDF

Del Sol, L., Tejeda, E. & Mirabal, J. (2017). Los métodos teóricos: una necesidad de conocimiento en la investigación científico-pedagógica. *Edumecentro*, *9*(4), 250-253.

Díaz, Á. (2018). Arte y derecho, el Código de Hammurabi. Revista Electrónica Dr. Zoilo E. Marinello Vidaurreta, 43(6), 1.

García, B. (2017). La ley romana del talión y su base correlativa: antigüedad e innovación. Emerita, 2. doi:https://doi.org/10.3989/emerita.2017.13.1639

Gómez, E., Navas, F., Aponte, G., & Betancourt, L. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización. *DYNA*, *81*(184), 2. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=49630405022

Gonzales Nepo, J. E. (2023). Criterios para la cuantificación de la indemnización por daño al proyecto de vida profesional en el Perú.

Greiff, P. (2005). Los esfuerzos de reparación en una perspectiva internacional: el aporte de la compensación al logro de la justicia imperfecta. *Estudios Socio-Jurídicos*, *7*, Scielo. http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v7nspe/v7nspea05.pdf

Herencia, S. (2011). *Las Reparaciones en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3801/17.pdf ISBN 970-07-5454-5

Kierszenbaum, M. (2009). *El Bien Jurídico en el Derecho Penal*. *Lecciones y Ensayos*, *86*. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf

Koteich, M. (2010). La indemnización del perjuicio extrapatrimonial (derivado del “daño corporal”) en el ordenamiento. Revista de Derecho Privado, 1, 161. Retrieved from https://www.redalyc.org/pdf/4175/417537592007.pdf

Kreibohm, P. (2019). El Tratado de Versalles: la firma de una (Vol. 28). Relaciones Internacionales. doi:https://doi.org/10.24215/23142766e066

Kuhn, T. (1962). The structure of scientific revolutions. . Chicago: Chicago University.

Machado Maliza, Mesías Elías, Paredes Moreno, Marcelo Emilio, & Guamán Anilema, Juan Carlos. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, *8*(spe4), 00047. Epub 20 de septiembre de 2021.https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2800

Márquez, J., & Gómez, A. (2015). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, Scielo. http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v17n33/1657-8953-ccso-17-33-00059.pdf

Martinez, I. (2022). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, *14*(1), 3. https://derechoycienciapolitica.uct.cl/index.php/RDCP/article/view/312

Molina, J. (1889). Cuerpo del derecho civil romano. Barcelona: Consejo de Ciento.

Naciones Unidas. (2021). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21_2021.pdf

Nieto, M. (2018). Alemania y el Sentimiento de Culpa de la Segunda Guerra Mundial. Quito: Universidad San Francisco de Quito. Retrieved from https://core.ac.uk/download/pdf/397484265.pdf

Núñez, A. D. C. B., Zurita, I. N., Álvarez, J. C. E., & Calle, J. L. V. (2020). Reparación integral de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencias de acción extraordinaria de protección. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, *5*(8), 584-607

Ortega, A. O. (2018). Enfoques de investigación. *Métodos para el diseño urbano–Arquitectónico*, *1*, 4-5.

Peña, O., & Almanza, F. (2008). *Teoría del Delito*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf

Portilla Menacho, G. E., & Honorio Valverde, C. F. (2022). Aplicación del método analítico-sintético para mejorar la comprensión de textos argumentativos en los estudiantes del cuarto grado de educación secundaria de la IEP “Buena Esperanza” del Distrito de Nuevo Chimbote, 2021.

Salinas, S. (2014). *Análisis jurídico, doctrinario y de campo del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de muerte culposa de tránsito en el código orgánico integral penal ecuatoriano*. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/14889

Sánchez Hidalgo, A. J. (2018). El método jurídico: diferentes líneas metodológicas y una propuesta de síntesis.

Suárez, A. (2020*). Proyecto de vida: ¿proceso, fin o medio en la terapia psicológica y en la intervención psicosocial? Revista AVFT*, 1. https://www.revistaavft.com/images/revistas/2018/avft_5_2018/12proyecto_vida_proceso_fin_medio.pdf

Torres, G. G., & Del Cisne Herrera Abrahan, C. (2020). *Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación*. *Ius Humani*, *9*(1), 251-268. https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209

US Holocaust Memorial Museum. (2016). *Primera Guerra Mundial: tratados y compensaciones*. Enciclopedia del Holocausto. https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/world-war-i-treaties-and-reparations

Velásquez, O. (2009). Responsabilidad civil extracontractual. (Temis, Ed.) Bogotá, Colombia: Temis.

Von Liszt, F. (1999) *Tratado de Derecho penal*. t. II, 4a ed., Reus, Madrid, p. 6

Yin, R. K. (1989). Case Study Research: Design and Methods, Applied social research Methods Series, Newbury Park CA, Sage.